



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 87

**Quito, martes 26 de
septiembre de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

- 263 Deléguese atribuciones y facultades a varios funcionarios 2

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:

Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:

- 17 446 NTE INEN 3013 (Rotulado de productos de joyería y bisutería artesanales. Requisitos)..... 11
- 17 447 NTE INEN-ISO 11168 (Llaves para bujías de encendido y preencendido (ISO 11168:1995, IDT))..... 12
- 17 448 NTE INEN 2099 (Neumáticos. Neumáticos tipo II y tipo III. Requisitos) 13
- 17 449 NTE INEN-ISO 2507-2 (Tubos y accesorios termoplásticos – Temperatura de ablandamiento Vicat – Parte 2: Condiciones de ensayo para tubos y accesorios de poli(cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U) o poli(cloruro de vinilo) clorado (PVC-C) y para tubos de poli(cloruro de vinilo) de alta resistencia al impacto (PVC-HI) (ISO 2507-2:1995, IDT))..... 14

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

SUBSECRETARÍA ZONAL 5:

Concédese personalidad jurídica a las siguientes asociaciones de conservación vial:

- SUBZ5-OS-014-2017 “Patrono Naranjal”, domiciliado en el cantón Naranjal, provincia del Guayas..... 15
- SUBZ5-OS-016-2017 “Manuelita Espejo”, domiciliada en el cantón Babahoyo, provincia de los Ríos..... 17

	Págs.		Págs.
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:		FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
004-2017 Establécese el listado de productos a los cuales la República del Ecuador aplicará la sanción dispuesta por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina	19	SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO:	
021-2017 Dispónese la ejecución de las sanciones autorizadas por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, conforme a lo dispuesto en su auto de 03 de diciembre de 2013.....	21	SCPM-DS-032-2017 Deléguese atribuciones a varios funcionarios	37
022-2017 Establécese como documento de acompañamiento a la Declaración Aduanera de Exportación (DAE), el Certificado de Exportación emitido por la ARCOM	23	SCPM-DS-037-2017 Expídese el Instructivo de clasificación de la información dentro de los expedientes de investigación y sanción	42
023-2017 Establécese como documento de acompañamiento a la Declaración Aduanera de Importación (DAI) y a la Declaración Aduanera de Exportación (DAE), la “Licencia automática de importación y exportación”, respectivamente	26	SCPM-DS-038-2017 Expídese el Instructivo para uso de la herramienta de numeración digital en los expedientes de investigación, estudios y de resolución ...	44
CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR - CEAACES:		RESOLUCIÓN INTERINSTITUCIONAL: SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO Y SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO:	
240-CEAACES-SE-22-2017 Refórmese el Instructivo para la tramitación de las solicitudes de revisión de los resultados del Examen Nacional de Evaluación de Carreras y/o del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional Aplicados por el CEAACES.....	29	SCPM-DS-047-2017 Entréguese a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, los elementos necesarios para la implementación, operación y uso del “SISCPM”	46
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:		N° 263	
401-2017-F Modifíquese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXIII “Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público”	30	Miguel Carvajal Aguirre MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL	
SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS:		Considerando:	
SECOB-DG-2017-0005 Refórmese la Resolución No. SECOB-DG-2017-0019 de 18 de mayo de 2017	36	Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;	
		Que, el artículo 226 ibídem, dispone: “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la	

Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”;*

Que, el artículo 233 de la norma citada en el considerando precedente, expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...).”;*

Que, los literales b) y m) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, señala que son atribuciones y obligaciones del Ministro (a) de Defensa Nacional, entre otras: *“(...) b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas”;* y, *“(...) m) Delegar su representación legal al Subsecretario General, Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, Subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos (...).”;*

Que, la Disposición General Segunda ibídem, manifiesta: *“La Orden General, es el documento oficial del Ministerio de Defensa Nacional, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de las Comandancias Generales de Fuerza, en la que se publican los decretos, acuerdos, resoluciones y más aspectos relacionados con el desenvolvimiento institucional.”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, otorga facultades a las máximas autoridades de la Administración Pública;

Que, el artículo 6 ibídem, define en su numeral 9a la delegación, como la: *“(...) traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y*

determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso.”;

Que, el artículo 61 de la Ley citada en el considerando precedente, faculta a la máxima autoridad de la entidad contratante a delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, para lo cual deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el portal de compras públicas;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa.”;*

Que, de conformidad con el artículo 4 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el cual versa: *“PRINCIPIOS Y SISTEMAS REGULADORES.- Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios.”;*

Que, el artículo 17 ibídem, establece : *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)*

El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”;

Que, el artículo 55 del Estatuto citado en el considerando precedente, establece: *“LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...).”;*

Que, el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta que, únicamente con autorización expresa, se puede delegar las competencias que a su vez se ejerzan por delegación;

Que, el grupo y subgrupo denominado 200-05 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, señala: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;*

Que, la actividad jurídica de la administración de recursos humanos del Ministerio de Defensa Nacional y Fuerzas Armadas se desarrolla en las diversas Unidades desplegadas en todo el territorio ecuatoriano, la cual para su consecución, precisa el oportuno cumplimiento de ciertos procedimientos y plazos o términos;

Que, dentro del ámbito de la administración de los recursos humanos, existen varios actos administrativos que, para su ejecución, la ley de materia o normativa conexas, de forma expresa ordena la intervención de la autoridad nominadora o su delegado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Miguel Ángel Carvajal Aguirre, como Ministro de Defensa Nacional; y,

En, ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado;

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a el/la **Viceministro (a) del Ministerio de Defensa Nacional**, las siguientes atribuciones y facultades:

- a. Suscribir convenios y acuerdos interinstitucionales; o, notas reversales que correspondan al Ministerio de Defensa Nacional dispuestos por el/la Ministro (a);
- b. Disponer el cumplimiento de las recomendaciones y la corrección de deficiencias administrativas dirigidas

a los órganos de Defensa Nacional, por parte de los organismos estatales de control y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Defensa Nacional, MIDENA;

- c. Supervisar los procesos de selección de personal realizados por la Coordinación General Administrativa Financiera del MIDENA (Planta Central);
- d. Autorizar la ejecución de labores en horas suplementarias y/o extraordinarias, en concordancia con la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), su Reglamento General, Normas Técnicas expedidas para el efecto y el Código de Trabajo, para el personal del Despacho Ministerial y Viceministerial;
- f. Aprobar o negar las comisiones de servicios en el exterior de los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional de conformidad a la normativa legal vigente y normativa interna, previo informe de la Dirección de Talento Humano y la Dirección Financiera de la Coordinación General Administrativa Financiera, dentro del ámbito de sus competencias.
- g. Aprobar los informes de fin de gestión de los servidores (as) públicos o funcionarios que a cualquier título presten sus servicios en el Despacho Ministerial y Viceministerial.
- h. Aprobar o negar los pedidos de autorización para ejecución de planes, programas y proyectos en zonas de seguridad, para lo cual deberá contar con el criterio que contenga el sustento técnico militar del Comando Conjunto de las FFAA;
- i. Autorizar la transferencia de dominio, permuta, préstamo de uso, comodato; así como, los demás actos o contratos previstos en la Ley y normativa vigente sobre los bienes inmuebles del Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto, Comandancias de Fuerza y Agregadurías Militares, para el efecto contará con el informe favorable de las Instituciones Públicas que corresponda en cada caso; además, suscribirá los documentos necesarios para efectivizar el cambio de dominio y las escrituras públicas pertinentes; y,
- j. Disponer al Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto, Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea, se cumpla y se controle concurrentemente, la administración, utilización, manejo y control de los bienes inmuebles, en los que están incluidos el mantenimiento, pago puntual de impuestos, tasas, mejoras y todas las obligaciones que provengan de los bienes inmuebles que mantengan bajo su posesión y custodia.
- k. Autorizar solicitudes de permisos, licencias y vacaciones del personal comprendido en el Nivel Jerárquico Superior del Despacho Ministerial, Viceministerio, Subsecretarías, Coordinaciones y Asesorías de Despacho Ministerial y de Despacho Viceministerial.

Art. 2.- Delegar a el/la **Subsecretario (a) de Defensa Nacional**, las siguientes atribuciones y facultades:

- a. Emitir resoluciones rectificatorias del registro de nombres y/o números de cédula de ciudadanía de los servidores públicos militares;
- b. Autorizar mediante el pertinente instrumento legal el uso y otorgamiento de condecoraciones al personal militar de Fuerzas Armadas, previo dictamen favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;
- c. Legalizar, en cumplimiento de la normativa interna vigente, las salidas en comisión y tratamiento médico especializado, permisos y licencias en el exterior del personal militar asignado al Ministerio de Defensa Nacional (Planta Central);
- d. Suscribir y legalizar los Acuerdos Ministeriales relacionados con la situación profesional militar referente a: “A disposición”, “Disponibilidad”, “Baja”; y “Ascensos” de los Oficiales Superiores y Subalternos hasta el grado de Coronel o su equivalente en las demás Fuerzas, mediante Acuerdo Ministerial, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 25, numeral 2 reformado de la Ley Reformatoria de Personal de Fuerzas Armadas;
- e. Informar al Ministro oportunamente sobre las acciones realizadas en ejercicio de la presente delegación; y,
- f. Presidir el Comité de Contrataciones de Bienes Estratégicos en cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento para Contrataciones de Bienes Estratégicos y Servicios Conexos necesarios para la Defensa Nacional.

Art. 3.- Delegar a el/la **Subsecretario(a) de Gabinete Ministerial**, las siguientes atribuciones y facultades:

- a. Autorizar la asistencia y participación de los servidores (as) y trabajadores públicos civiles y militares del MIDENA a cursos y becas para capacitación, de conformidad con la Ley;
- b. Autorizar los pedidos de atracamiento de embarcaciones y aterrizaje de aeronaves extranjeras en puertos y aeropuertos nacionales en coordinación con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;
- c. Autorizar el uso de los medios de transporte de Fuerzas Armadas, en coordinación con las Fuerzas y previo el cumplimiento del proceso de aval otorgado por la Secretaría General de la Presidencia o la Unidad Administrativa que hiciere sus veces y en los casos de excepción; y,
- d. Conocer y tramitar, de ser el caso, los pedidos de sobrevuelo o navegación en el territorio nacional, de conformidad con la normativa legal vigente al respecto.

Art. 4.- Delegar a el/la **Subsecretario (a) de Apoyo al Desarrollo del Sector Defensa**, la facultad de suscribir los convenios y acuerdos interinstitucionales inherentes a su misión y al ámbito de competencia de dicha

Subsecretaría, previsto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional vigente; siempre que no incluyan erogación de recursos económicos, previo informe de viabilidad jurídica y con la obligación de reportar su suscripción y ejecución a la máxima autoridad.

Art. 5.- Delegar a el/la **Subsecretario (a) de Planificación y Economía de la Defensa**, las siguientes atribuciones y facultades:

- a. Aprobar la programación anual y plurianual de inversiones del Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto, Fuerzas y entidades adscritas de manera consolidada y desagregada en coordinación con los organismos rectores en el ámbito de su competencia;
- b. Aprobar el Plan Anual de Política Pública Institucional PAPP del Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto, Fuerzas y entidades adscritas y el Plan Estratégico Institucional PEI;
- c. Consolidar el Plan Anual de Contrataciones PAC; Plan Anual de Contrataciones de Bienes Estratégicos PACBE; Plan Anual de Inversiones PAI; Informes de Seguimiento y Evaluación PEI del Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto y Fuerzas Armadas; y,
- d. Conocer y aprobar las proformas presupuestarias presentadas por el Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto, Fuerza Terrestre, Naval y Aérea, y sus entidades adscritas.

- e. Validar y/o emitir dictámenes de calificación de viabilidad económica y financiera de los proyectos de inversión a ser financiados con operaciones de crédito interno o externo, cuyo prestatarios a el Estado ecuatoriano a través del Ministerio de Finanzas, en observancia a lo previsto en el Art. 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 6.- Delegar a los/as señores/as Subsecretarios (as), Coordinadores (as) y Directores (as) autorizar solicitudes de permisos, licencias y vacaciones del personal a su cargo.

Art. 7.- Delegar a el/la **Coordinador (a) General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional**, las siguientes atribuciones y facultades:

- a. Avocar conocimiento de los recursos administrativos que le corresponda conocer, tramitar y resolver al Ministro de Defensa Nacional, de conformidad con la normativa legal vigente;
- b. Emitir resoluciones respecto a la admisión o inadmisión de los Recursos Administrativos previstos de conformidad con la norma legal vigente.

Los procedimientos administrativos iniciados y que se encuentran en trámite durante la vigencia del Estatuto

- del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se resolverán en base a esta normativa;
- c. Dar trámite a los recursos administrativos que cumplan con los requisitos y formalidades previstas de conformidad con la normativa legal vigente;
 - d. Sustanciar los recursos administrativos, suscribir providencias, disponer la práctica de diligencias dentro de los mismos; solicitar informes y señalar, de ser necesario, día y hora para la realización de audiencias;
 - e. Analizar la procedencia de suspender los efectos del acto impugnado sujetándose estrictamente a las circunstancias contempladas en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y resolver en ese sentido cuando el caso así lo amerite; y,
 - f. Emitir la resolución correspondiente dentro de cada recurso.
- Art. 8.- Delegar a el/la Coordinador (a) General Administrativo (a) Financiero (a) del Ministerio de Defensa Nacional,** las siguientes atribuciones y facultades:
- a. Expedir la Resolución Ministerial individualizada, por cada comisión de servicio al exterior del personal del MIDENA (Planta Central); y de ser el caso, la respectiva subrogación o encargo;
 - b. Autorizar, aprobar, expedir y suscribir en estricto cumplimiento de requisitos legales, los documentos necesarios para la creación, supresión de puestos, cesación de funciones previstas en la LOSEP, y Reglamento General conforme a la planificación anual del talento humano y a la necesidad institucional, acorde con el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos Institucionales del MIDENA (Planta Central);
 - c. Extender y suscribir las acciones de personal referentes a: vacaciones, nombramientos permanentes, provisionales, de libre nombramiento y remoción, cesación de funciones, de periodo fijo; así como los contratos de personal, de trabajo y convenios en el ámbito de la administración del talento humano del MIDENA (Planta Central);
 - d. Autorizar remociones, destituciones, traslados, traspasos, cambios administrativos e intercambio voluntario de puestos institucionales y los actos administrativos equivalentes contemplados en el Código de Trabajo, con base a los informes técnico-legales respectivos, del personal del MIDENA (Planta Central);
 - e. Designar la conformación de los Tribunales de Méritos y Oposición y de Apelaciones, en la ejecución del proceso de selección de personal del MIDENA (Planta Central), de conformidad con la Ley y normativa aplicable;
 - f. Autorizar y aprobar los procesos de selección de personal para ingreso, así como estudios técnicos de reclasificación y/o revalorización de puestos del personal del MIDENA (Planta Central), en estricto cumplimiento a la Ley, su Reglamento, Manual de Clasificación y Valoración de Puestos Institucional y demás normas técnicas vigentes;
 - g. Disponer la ejecución de la evaluación del desempeño del personal del MIDENA (Planta Central), conforme lo estipulado en la LOSEP, su Reglamento y norma técnica respectiva;
 - h. Conceder licencias con remuneración: por enfermedad, accidente grave, maternidad, paternidad, fallecimiento y las demás señaladas en el Art. 27 de la LOSEP, del personal del MIDENA (Planta Central);
 - i. Conceder licencias sin remuneración con sujeción a las necesidades institucionales, para cumplir con el servicio militar, para actuar en reemplazo temporal u ocasional de una dignataria o dignatario electo por votación popular y los demás señalados en el Art. 28 de la LOSEP; y, los actos administrativos equivalentes contemplados en el Código del Trabajo, del personal del MIDENA (Planta Central);
 - j. Conceder comisión de servicio con o sin remuneración para prestar su contingente en otra entidad del Estado, estudios regulares de posgrado, reuniones, conferencias y los demás contemplados en la LOSEP y su Reglamento General, del personal del MIDENA (Planta Central);
 - k. Imponer sanciones administrativas, cese de funciones, encargo o subrogación de funciones, declaración de vacantes por fallecimiento y relacionados, previo el cumplimiento del procedimiento legal respectivo, del personal del MIDENA (Planta Central);
 - l. Disponer y autorizar la ejecución de labores en horas suplementarias y/o extraordinarias del personal del MIDENA (Planta Central), en concordancia con la LOSEP, su Reglamento General, Normas Técnicas expedidas para el efecto y el Código de Trabajo, excepto para el personal que conforman los Despachos del Ministro y Viceministro;
 - m. Autorizar y aprobar el pago de viáticos y movilizaciones en el interior del país al personal del MIDENA (Planta Central);
 - n. Autorizar en casos excepcionales, debidamente justificados, licencias para el cumplimiento de servicios institucionales a favor de los servidores públicos, esto es personal civil y militar del Ministerio de Defensa Nacional (Planta Central), durante los fines de semana y días feriados o de descanso obligatorio;
 - o. Efectuar los actos administrativos, además de los procedimientos necesarios para la instauración de sumarios administrativos cuando corresponda, de conformidad con el artículo 44 de la LOSEP,

- respetando el debido proceso; y cumplir con los actos administrativos equivalentes contemplados en el Código del Trabajo, al personal del MIDENA (Planta Central);
- p. Ejecutar los actos administrativos relacionados con el régimen de seguridad social del personal del MIDENA (Planta Central);
 - q. Presentar la solicitud de visto bueno ante la Inspectoría de Trabajo; y realizar los trámites relacionados con este procedimiento, del personal del MIDENA (Planta Central);
 - r. Gestionar en representación del Ministro (a) de Defensa Nacional, ante los organismos oficiales pertinentes, los temas de gestión del talento humano;
 - s. Aprobar las modificaciones presupuestarias de gasto permanente en lo relacionado a grupos controlados cuando se requiera utilizar saldos sobrantes de otras Entidades Operativas Desconcentradas;
 - t. Aprobar las modificaciones presupuestarias previo informe de la Dirección Financiera en lo concerniente a gastos permanentes de grupos no controlados de Planta Central y Entidades Operativas Desconcentradas;
 - u. Suscribir las pólizas de seguro y anexos que correspondan, cumpliendo la normativa legal vigente del MIDENA (Planta Central), exceptuando las relacionadas con los bienes estratégicos y servicios conexos.
 - v. Firmar los documentos de entrega, descargo y transferencia de dominio o derechos que sean necesarios para transferir a la aseguradora los derechos que le corresponden a este Ministerio (Planta Central), luego de haberse ejecutado a su favor la póliza de seguros.
 - w. Aceptar las renunciaciones formalmente presentadas, de conformidad a lo establecido en el Art 47 letra a) de la LOSEP, en concordancia a lo previsto en el Art. 102 del Reglamento de aplicación a la Ley en referencia;
 - x. Realizar los trámites, físicos y electrónicos para suscribir las notificaciones de las diferentes modalidades de contratación previstas en el Código de Trabajo; así como suscribir las correspondientes actas de finiquito pertenecientes al MIDENA (Planta Central);
 - y. Ejercer las atribuciones y facultades previstas en el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público, y sus reformas, en relación al parque automotor del Ministerio de Defensa Nacional (Planta Central); y.
 - z. Gestionar en representación del Ministro (a) de Defensa Nacional, ante los organismos pertinentes, todos los temas relacionados con la gestión del talento humano;

Art. 9.- Delegar al/el **Coordinador (a) General Administrativo (a) Financiero (a)** las atribuciones y facultades establecidas en el Acuerdo N° 41-CG-2016, expedido por la Contraloría General del Estado el 17 de noviembre del 2016, referente a la “Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público”, exclusivamente a:

- a. La facultad de ejecutar el procedimiento para el egreso y baja de bienes muebles (Planta Central) que comprende la enajenación mediante remate; exceptuando: i) Los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 23, los mismos que requieren de autorización expresa del señor Ministro de Defensa Nacional; y, ii) La enajenación de bienes inmuebles, a los que se refiere el Parágrafo Tercero: “Del remate de Bienes inmuebles”, artículos 42 al 54;
- b. Las atribuciones para la venta de bienes muebles y para la realización de transferencias gratuitas, siempre y cuando se refiera a bienes muebles (Planta Central). En estos casos, cuando los bienes puedan tener valor significativo cultural o histórico para la defensa nacional, previo a iniciar el respectivo procedimiento con sujeción a la normativa pertinente; deberá solicitar el criterio escrito de la Gerencia de Museos del Ministerio de Defensa Nacional; y,
- c. Ejercer las acciones destinadas a la chatarrización, reciclaje de desechos, destrucción y baja de bienes muebles (Planta Central), excepto los catalogados como bienes estratégicos, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley y reglamentos respectivos.
- d. Celebración de actos y contratos relacionados al trámite de comodato y otras formas de traspaso de bienes, exclusivamente cuando se trate de bienes muebles del Ministerio de Defensa Nacional Planta Central.

Art. 10.- Delegar a el/la **Director (a) de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional**, las siguientes facultades:

- a. Suscribir las actas de entrega recepción, a fin de concluir los procesos de transferencia de dominio de los inmuebles pertenecientes a esta Cartera de Estado, a favor de diversas instituciones del Sector Público; previa la suscripción e inscripción de las escrituras públicas correspondientes;
- b. Dar cumplimiento a la normativa interna que regule la concesión de bienes inmuebles para la prestación de servicios, relativos al bienestar del personal militar; y,
- c. Informar a la Coordinación General Administrativa Financiera y al Despacho Ministerial trimestralmente sobre las acciones tomadas en virtud de la presente delegación.

Art. 11.- Delegar las atribuciones correspondientes a la aplicación del régimen disciplinario establecido en el

artículo 43 de la LOSEP, salvo el caso de los literales d) y e), en concordancia con el artículo 80 del Reglamento a la LOSEP a los siguientes servidores públicos:

- a. **Director/a de Recursos Humanos de Movilización o quien haga sus veces;**
- b. **Director/a de Recursos Humanos del Hospital de Especialidades de FF.AA No. 1 o quien haga sus veces;**
- c. **Comandantes/Directores de Unidades, Repartos o sus equivalentes de la Fuerza Terrestre, Naval y Aérea;**
- d. **Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa Financiera DAF del Comando Conjunto de las FF.AA o quien haga sus veces; y,**
- e. **Director/a de Recursos Humanos o quien haga sus veces en las entidades adscritas.**

Estos funcionarios delegados también tendrán la atribución de notificar las sanciones impuestas.

Art. 12.- Efectuar los actos administrativos, además de los procedimientos necesarios para la instauración de sumarios administrativos cuando corresponda, de conformidad con la ley y reglamento, respetando el debido proceso; y cumplir con los actos administrativos equivalentes contemplados en el Código del Trabajo, a los siguientes servidores (as) públicos (as) en el ámbito de sus competencias:

- a. **Director de Movilización;**
- b. **Director del Hospital de Especialidades de FF.AA. No. 1;**
- c. **Director General de Recursos Humanos de cada Fuerza;**
- d. **Director Administrativo Financiero del Comando Conjunto de las FF.AA.; y,**
- e. **Director de Recursos Humanos o quien haga sus veces en entidades adscritas.**

Para el caso de remoción, los funcionarios delegados deberán acatar lo determinado en la ley y el reglamento de la materia.

Art. 13.- Delegar a el/la **Director (a) General de Recursos Humanos o quien haga sus veces, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea; del Hospital de Especialidades de FF.AA. No. 1; de la Dirección de Movilización, de entidades adscritas,** las siguientes atribuciones y facultades:

- a. Gestionar, expedir y suscribir las resoluciones de comisión de servicio al exterior y acciones de personal de vacaciones de los servidores (as) públicos

y trabajadores (as) del área de su competencia y responsabilidad, previa autorización del Jefe del Comando Conjunto de FF.AA./Comandante General de la Fuerza/ o Director, Máxima Autoridad de entidades adscritas, según sea el caso y proceder a la publicación en la Orden General correspondiente;

- b. Aprobar, gestionar y suscribir según corresponda y en estricto cumplimiento de los requisitos legales, la creación de puestos, reclasificación y cambio de denominación conforme a la ley, a la planificación anual de talento humano y a la estricta necesidad institucional, acorde con el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos de Servidores Públicos de Fuerzas Armadas vigente, previa autorización del Jefe del Comando Conjunto de FF.AA. / Comandante General de la Fuerza/ o Director; o Máxima Autoridad de entidades adscritas, según sea el caso;
- c. Extender y suscribir las acciones de personal referentes a: Nombramientos permanentes, provisionales, libre nombramiento y remoción, de periodo fijo; así como los contratos de personal, de trabajo, finiquitos y convenios en el ámbito de la administración de talento humano; previa autorización del Jefe del Comando Conjunto de FF.AA. / Comandante General de la Fuerza / o Director, o Máxima Autoridad de entidades adscritas, según sea el caso;
- d. Autorizar traslados, traspasos, cambios administrativos e intercambio voluntario de puestos institucionales, previo el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente; y, los actos administrativos equivalentes contemplados en el Código de Trabajo, con base a los informes técnicos - legales respectivos;
- e. Iniciar los procesos de selección de personal para ingreso y ascenso, así como de estudios técnicos de reclasificación y/o revalorización de puestos, en estricto cumplimiento de la Ley, su Reglamento, normas técnicas vigentes, Manual de Clasificación de Puestos y Valoración de Puestos de los servidores Públicos de Fuerzas Armadas, entre otros cuerpos normativos; previa autorización del Jefe del Comando Conjunto de FF.AA. / Comandante General de la Fuerza / o Director, o Máxima Autoridad de entidades adscritas, según sea el caso;
- f. Disponer la ejecución del proceso de evaluación de desempeño, conforme lo estipulado en la LOSEP, su Reglamento y norma técnica respectiva;
- g. Conceder licencias con remuneración: por enfermedad, accidente grave, maternidad, paternidad, fallecimiento y los demás señalados en el Art. 27 de la LOSEP. Conceder licencias sin remuneración: con sujeción a las necesidades institucionales, para cumplir con el servicio militar, actuar en reemplazo temporal u ocasional de una dignataria o dignatario electo por votación popular y los demás señalados en el Art. 28 de la referida Ley, y los actos administrativos equivalentes contemplados en el Código del Trabajo;
- h. Conceder comisión de servicio con o sin remuneración en los términos y condiciones contemplados en la LOSEP y su Reglamento General;

- i. Tramitar y autorizar el cese de funciones en los casos previstos en los literales a), b), e), f), j), y l), del Art. 47 de la LOSEP. Excepto los procesos de desvinculación institucional con indemnización;
- j. Tramitar y autorizar el encargo o subrogación de funciones, declaración de vacantes por fallecimiento y renuncia;
- k. Definir la integración de los Tribunales de Méritos y Oposición y de Apelaciones en la ejecución del proceso de selección de personal, de conformidad con la Ley y normativa aplicable;
- l. Aceptar las renunciaciones formalmente presentadas, de conformidad a lo establecido en el Art 47 letra a) de la LOSEP, en concordancia a lo establecido al Art. 102 del Reglamento de aplicación a la Ley en referencia;
- m. Tramitar y ejecutar los actos administrativos relacionados a las obligaciones patronales y laborales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- n. Presentar la solicitud de visto bueno ante la Inspectoría de Trabajo; y realizar todos los trámites que sean necesarios hasta su consecución final;
- o. Disponer y autorizar la ejecución de labores en horas suplementarias y/o en horas extraordinarias, en concordancia con la LOSEP, su Reglamento General, normas técnicas expedidas para el efecto y el Código de Trabajo;
- p. Autorizar las salidas por comisión de servicios y tratamiento médico especializado, permisos y licencias en el exterior del personal militar en el ámbito, de su competencia; y,
- q. Suscribir las resoluciones de salida al exterior del personal militar por comisión de servicios, tratamiento médico especializado, permiso y licencias, en el ámbito de su competencia, para la posterior publicación en la Orden General correspondiente.

Art. 14.- Delegar al **Jefe del Comando Conjunto de las FF.AA., Comandantes Generales de las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea, y Máximas Autoridades de entidades adscritas** la aprobación o negativa de las comisiones de servicios institucionales en el exterior de los servidores (as) públicos de las Fuerzas Armadas y de entidades adscritas, en estricto cumplimiento de la Ley y normativa interna vigente, previo informe de las Direcciones de Recursos Humanos o quien haga sus veces del Comando Conjunto, Fuerzas Naval, Aérea y Terrestre; y, la Dirección Financiera de cada una de las Fuerzas, dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 15.- Delegar al **Jefe del Comando Conjunto de las FF.AA. y Comandantes Generales de las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea, y Máximas Autoridades de entidades adscritas:**

- a. Autorizar las salidas en comisión de servicios y tratamiento médico especializado, permisos y licencias en el exterior del personal militar en el ámbito, de su competencia;

- b. El egreso, baja y enajenación de bienes muebles mediante remate y realizar los actos administrativos necesarios para su perfeccionamiento; y,
- c. Transferir en forma gratuita bienes muebles. Cuando los bienes puedan tener valor cultural o histórico significativo para la defensa nacional, previo a iniciar el respectivo procedimiento, el delegado deberá solicitar el informe favorable de la Gerencia de Museos o de la autoridad que hiciere sus veces.

No están comprendidas en esta delegación las atribuciones determinadas en los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 23 de la "Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público"; y, la enajenación de bienes inmuebles, a los que se refieren los artículos del 42 al 54 del Acuerdo antes citado para lo cual se requiere la autorización expresa del Ministro de Defensa Nacional.

Art. 16.- Delegar al **Jefe del Comando Conjunto de las FF.AA., a los Comandantes de las Fuerzas Terrestre, Naval, Aérea y Máxima Autoridad de entidades adscritas**, de conformidad con la ley y el reglamento el proceso de chatarrización, reciclaje de desechos, destrucción y traspaso de bienes muebles pertenecientes al Comando Conjunto, Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea, previo informe técnico-jurídico de pertinencia.

En consecuencia del inciso precedente se reportará trimestralmente a la Coordinación General Administrativa Financiera al respecto de los procesos llevados a cabo en virtud de tal delegación.

Art. 17.- Delegar al **Director Logístico o su equivalente del Comando Conjunto de las FF.AA., de las Fuerzas Terrestre, Naval, Aérea, y Entidades adscritas**, las atribuciones y facultades previstas en el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público, y sus reformas, en relación al parque automotor de tales dependencias.

Art. 18.- Delegar a los señores **Agregados de Defensa o Militares en el Servicio Exterior:**

- a. La elaboración y suscripción de los contratos del personal civil que preste servicios en dichas Agregadurías, de acuerdo al régimen jurídico del país que corresponda, según el presupuesto asignado; previa autorización del Comandante General de la respectiva Fuerza; y,
- b. Realizar la compra venta, donación, traspaso y baja de bienes muebles en el exterior, de acuerdo a la "Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público", previo conocimiento y autorización del Comandante de cada Fuerza, según corresponda.

Art. 19.- El/la **Coordinador (a) General de Contratación de Bienes Estratégicos** se constituirá en Ordenador/a de Gasto de las pólizas de seguro de bienes estratégicos.

Art. 20.- A el/la **Director (a) de Seguros de Bienes Estratégicos**, en calidad de Administrador de los Contratos de Seguros de Bienes Estratégicos, le corresponderá:

- a. Solicitar inclusiones y exclusiones de los bienes estratégicos, cubiertos por la póliza de seguro;
- b. Suscribir de conformidad con el contrato y la Ley, Actas y Finiquito de liquidaciones por siniestros; y,
- c. Las demás atribuciones que se deriven de la ejecución de la respectiva Póliza de Seguros.

Cuando la inclusión de bienes o extensión de plazo en las respectivas pólizas de seguro impliquen aumento en el valor de la póliza contratada, el Administrador del Contrato requerirá previamente autorización de la Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos.

Las actividades detalladas en el presente artículo serán supervisadas por la Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos.

Art. 21.- Intégrese el **Comité Especial de Contratación de Seguros de Bienes Estratégicos para la Defensa Nacional**, de la siguiente manera:

- a. El/la Viceministro (a) de Defensa Nacional, presidirá el Comité;
- b. El/la Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;
- c. El/la Comandante de la Fuerza requirente; y,
- d. El/la Coordinador (a) General de Bienes Estratégicos;

El Secretario del Comité, será el/la Coordinador (a) de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional que actuará con voz y sin voto.

El/la Directora (a) Financiero (a), el Director de Seguros de Bienes Estratégicos; y el/la Director/a Precontractual participarán en las reuniones del Comité con voz y sin voto.

Las atribuciones y competencias del presente Comité Especial se alinearán a la Ley de Contratación Pública, Ley de Seguros y demás leyes y reglamentos aplicables a la materia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los/las funcionarios/as o delegados/as civiles y militares, informarán trimestralmente a el/la Ministro (a) de Defensa Nacional, a través de la Subsecretaría de Gabinete Ministerial y de la Subsecretaría de Planificación y Economía de la Defensa, en los casos que corresponda, sobre las gestiones ejecutadas en base de este Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- En todos los casos previstos en los artículos 13 y 15 de este instrumento, en los que se haya autorizado

el viaje o comisión de servicios al exterior por las causas previstas en los mencionados artículos, se reserva para la máxima autoridad del Ministerio de Defensa Nacional la facultad de solicitar los respectivos documentos de viaje o pasaportes al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

El Ministro/a de Defensa Nacional podrá avocar conocimiento de un asunto o procedimiento administrativo, no obstante de encontrarse delegado, cuando lo estime pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica, política o territorial.

TERCERA.- La Dirección de Administración de Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional será la encargada de la aprobación de las comisiones de servicio al exterior en el sistema de viajes, correspondientes al nivel jerárquico superior y servidores públicos de esta Cartera de Estado.

CUARTA.- Delegar al Subsecretario/a de Gabinete Ministerial, la autorización del gasto correspondiente a la caja chica del Despacho Ministerial y del Viceministerio. La administración del Fondo de Caja Chica se realizará de conformidad con el Reglamento destinado para tal efecto.

QUINTA.- Encargar la publicación en la Orden General y Registro Oficial del presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, dicha dependencia remitirá copia certificada de este instrumento legal a: la Secretaría General de la Presidencia de la República, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes Generales de la Fuerza Terrestre, Naval y Aérea; Máximas Autoridades de entidades adscritas; a el/la Viceministro (a); Subsecretario (a) de Defensa Nacional, Subsecretario (a) de Gabinete Ministerial, Subsecretario (a) de Apoyo al Desarrollo Sector Defensa, Subsecretario (a) de Planificación y Economía de la Defensa, Coordinador (a) General de Asesoría Jurídica, Coordinador (a) General Administrativo (a) Financiero (a), Coordinador (a) General de Bienes Estratégicos, Coordinador (a) General de Contratación de Bienes Estratégicos, Agregados de Defensa o Militares en el Servicio Exterior, Director (a) de Catastros, Director de Movilización, Director del Hospital de Especialidades de FF.AA. No. 1, Director General de Recursos Humanos de cada Fuerza, Director Administrativo Financiero del CCFFAA, Director de Seguros de Bienes Estratégicos, para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los procesos precontractuales y contractuales que hayan sido iniciados al amparo de la anterior Delegación, se sustanciarán hasta el término de los mismos con la disposición vigente a ese tiempo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Por medio del presente instrumento deróguense expresamente los siguientes Acuerdos Ministeriales:

N° 130 publicado en la Orden General Ministerial N° 088 de 06 de mayo de 2013.

N° 239 publicado en la Orden General Ministerial N° 155 de 08 de agosto de 2013.

N° 276 publicado en la Orden General Ministerial N° 182 de 16 de septiembre de 2014.

N° 115 publicado en la Orden General Ministerial N° 076 de 23 de abril de 2015.

N° 229 publicado en la Orden General Ministerial N° 119 de 05 de agosto de 2016.

N° 137 publicado en la Orden General Ministerial N° 071 de 19 de mayo de 2016.

N° 026 publicado en la Orden General Ministerial N° 10 de 16 de enero de 2017.

N° 053 publicado en la Orden General Ministerial N° 021 de 02 de febrero de 2017.

Deróguese además cualquier normativa o disposición que se contraponga a las delegaciones emitidas con anterioridad a la fecha de suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

Publíquese y comuníquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de agosto de 2017.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 7 de septiembre de 2017.- f.) Ilegible, Dirección de Secretaría General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO.- Que el documento que en 13 (trece) fojas anteceden contiene fiel copia del original del “**ACUERDO MINISTERIAL No. 263 de fecha 31 de agosto de 2017**” correspondiente a “**DELEGACIÓN AL SEÑOR VICEMINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**”, publicado en Orden General Ministerial No. 125 de fecha 31 de agosto de 2017, el mismo que reposa en el Archivo de la Dirección de la Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 07 de septiembre de 2017.

f.) Dr. Jorge Vásconez Enríquez, Director de Secretaría General.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 446

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece que: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

Que, de conformidad con el Art 2, Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011; las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3013 ROTULADO DE PRODUCTOS DE JOYERÍA Y BISUTERÍA ARTESANALES. REQUISITOS**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN y estudio y participación en Comités Nacionales Espejo; establecido mediante Resolución 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico, realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad, de la Subsecretaría del Sistema

de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0132 de fecha 18 de agosto de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3013 ROTULADO DE PRODUCTOS DE JOYERÍA Y BISUTERÍA ARTESANALES. REQUISITOS**;

Que, de conformidad con el Art. 8 último inciso, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3013 ROTULADO DE PRODUCTOS DE JOYERÍA Y BISUTERÍA ARTESANALES. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3013 (Rotulado de productos de joyería y bisutería artesanales. Requisitos)**, que establece la **información básica para el rotulado de productos de joyería artesanal elaborados en metales preciosos en combinación con otros materiales complementarios y bisutería artesanal elaborada con metales no preciosos en combinación con otros materiales, hechos a mano, ayudados de herramientas e incluso medios mecánicos.**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3013 ROTULADO DE PRODUCTOS DE JOYERÍA Y BISUTERÍA ARTESANALES. REQUISITOS**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 3013**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de agosto de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 04 de septiembre de 2017.- 1 foja.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 17 447

**SUBSECRETARÍA DEL
SISTEMA DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece que: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

Que, de conformidad con el Art 3, Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN, estarán sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional.

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1995, publicó la Norma Internacional **ISO 11168:1995 SOCKET WRENCHES FOR SPARK AND GLOW PLUGS**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación,

Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 11168:1995 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11168:2017 LLAVES PARA BUJIAS DE ENCENDIDO Y PREENCENDIDO (ISO 11168:1995, IDT)**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN y estudio y participación en Comités Nacionales Espejo; establecido mediante Resolución 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico, realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad, de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. THS-0048 de fecha 18 de agosto de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11168:2017 LLAVES PARA BUJIAS DE ENCENDIDO Y PREENCENDIDO (ISO 11168:1995, IDT)**;

Que, de conformidad con el Art. 8 último inciso, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11168 LLAVES PARA BUJIAS DE ENCENDIDO Y PREENCENDIDO (ISO 11168:1995, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11168 (Llaves para bujias de encendido y preencendido (ISO 11168:1995, IDT))**, que **especifica las dimensiones y los requisitos técnicos para llaves para bujias de encendido y preencendido.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11168**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de agosto de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 04 de septiembre de 2017.- 1 foja.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 448

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece que: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

Que, de conformidad con el Art 2, Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011; las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, mediante Resolución No. 12 346 de 28 de diciembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 881 del 29 de enero de 2013, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2099 NEUMÁTICOS. NEUMÁTICOS TIPO II Y TIPO III. REQUISITOS (Segunda revisión)**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN y estudio y participación en Comités Nacionales Espejo; establecido mediante Resolución 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico, realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad, de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0134 de fecha 18 de agosto de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2099 NEUMÁTICOS. NEUMÁTICOS TIPO II Y TIPO III. REQUISITOS (Tercera revisión)**;

Que, de conformidad con el Art. 8 último inciso, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Tercera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2099 NEUMÁTICOS. NEUMÁTICOS TIPO II Y TIPO III. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Tercera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2099 (Neumáticos. Neumáticos tipo II y tipo III. Requisitos)**, que establece los requisitos para los neumáticos tipo II y tipo III, según la clasificación establecida en **NTE INEN 2096**.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2099 NEUMÁTICOS. NEUMÁTICOS TIPO II Y TIPO III. REQUISITOS (Tercera revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2099 (Tercera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 2099:2013 (Segunda revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de agosto de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 04 de septiembre de 2017.- 1 foja.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 449

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece que: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

Que, de conformidad con el Art 3, Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN, estarán sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional.

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1995, publicó la Norma Internacional

ISO 2507-2:1995 THERMOPLASTICS PIPES AND FITTINGS – VICAT SOFTENING TEMPERATURE – PART 2: TEST CONDITIONS FOR UNPLASTICIZED POLY(VINYL CHLORIDE) (PVC-U) OR CHLORINATED POLY(VINYL CHLORIDE) (PVC-C) PIPES AND FITTINGS AND FOR HIGH IMPACT RESISTANCE POLY (VINYL CHLORIDE) (PVC-HI) PIPES;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 2507-2:1995 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2507-2:2017 **TUBOS Y ACCESORIOS TERMOPLÁSTICOS – TEMPERATURA DE ABLANDAMIENTO VICAT – PARTE 2: CONDICIONES DE ENSAYO PARA TUBOS Y ACCESORIOS DE POLI(CLORURO DE VINILO) NO PLASTIFICADO (PVC-U) O POLI(CLORURO DE VINILO) CLORADO (PVC-C) Y PARA TUBOS DE POLI(CLORURO DE VINILO) DE ALTA RESISTENCIA AL IMPACTO (PVC-HI) (ISO 2507-2:1995, IDT);**

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN y estudio y participación en Comités Nacionales Espejo; establecido mediante Resolución 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico, realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad, de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0134 de fecha 18 de agosto de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2507-2:2017 **TUBOS Y ACCESORIOS TERMOPLÁSTICOS – TEMPERATURA DE ABLANDAMIENTO VICAT – PARTE 2: CONDICIONES DE ENSAYO PARA TUBOS Y ACCESORIOS DE POLI(CLORURO DE VINILO) NO PLASTIFICADO (PVC-U) O POLI(CLORURO DE VINILO) CLORADO (PVC-C) Y PARA TUBOS DE POLI(CLORURO DE VINILO) DE ALTA RESISTENCIA AL IMPACTO (PVC-HI) (ISO 2507-2:1995, IDT);**

Que, de conformidad con el Art. 8 último inciso, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2507-2 **TUBOS Y ACCESORIOS TERMOPLÁSTICOS – TEMPERATURA DE ABLANDAMIENTO VICAT – PARTE 2: CONDICIONES DE ENSAYO PARA TUBOS Y ACCESORIOS DE POLI(CLORURO DE VINILO) NO PLASTIFICADO (PVC-U) O POLI(CLORURO DE VINILO) CLORADO (PVC-C) Y PARA TUBOS DE POLI(CLORURO DE VINILO) DE ALTA RESISTENCIA AL IMPACTO (PVC-HI) (ISO 2507-2:1995, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2507-2 (**Tubos y accesorios termoplásticos – Temperatura de ablandamiento Vicat – Parte 2: Condiciones de ensayo para tubos y accesorios de poli(cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U) o poli(cloruro de vinilo) clorado (PVC-C) y para tubos de poli(cloruro de vinilo) de alta resistencia al impacto (PVC-HI) (ISO 2507-2:1995, IDT)**), que especifica las condiciones de ensayo particulares para la determinación de la temperatura de ablandamiento Vicat (VST) para tubos y accesorios de poli(cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U) o poli(cloruro de vinilo) clorado (PVC-C) y para tubos de poli(cloruro de vinilo) de alta resistencia al impacto (PVC-HI).

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 2507-2, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de agosto de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 04 de septiembre de 2017.- 1 foja.

No. SUBZ5-OS-014-2017

Ing. Hugo Valle Zúñiga
SUBSECRETARIO ZONAL 5
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de

las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que, el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el Título XXX del libro I;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, y reformado mediante Decreto Ejecutivo 739 emitido el 3 de agosto de 2015 establece que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos y conceder personalidad jurídica, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en los artículos 14 y 15 del referido Reglamento;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 007-2016 el Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas, expide el Instructivo para normar los trámites de las organizaciones sociales que estén bajo la competencia de esta Cartera de Estado;

Que, el artículo 6 del mencionado Acuerdo Ministerial, establece que: Los Subsecretarios Zonales conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del MTOP, tiene como atribuciones y responsabilidades entre otras, aprobar la conformación y otorgar personalidad jurídica a las Organizaciones y asociaciones de conservación vial, con plena observancia de las normas legales y reglamentarias

vigentes (Microempresas), de los diferentes modos del transporte, de organizaciones sociales que estén en territorio de su competencia;

Que, en observancia de las normas vigentes en la Legislación Ecuatoriana, el señor **YULIANO VILLAVICENCIO RIVERA**, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada **“PATRONO NARANJAL”**, se dirige al Subsecretario Zonal 5 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como titular responsable del sector, a través de la comunicación de fecha presentada el **04 de agosto del 2017**, solicitando la obtención de la personalidad jurídica de conformidad a la Ley y la aprobación de los estatutos respectivos, adjuntando la documentación pertinente acorde a los requisitos legales, incluyendo la Declaración Juramentada del Patrimonio de la Asociación

Que, mediante sumilla inserta al margen de la documentación de la referencia, de, el Ingeniero **Hugo Valle Zúñiga** Subsecretario Zonal 5, del Ministerio de Transporte y Obras Pública, dispone conceder la Personería Jurídica de la Asociación de Conservación Vial denominada **“PATRONO NARANJAL”**,

Que, los fundadores de la Asociación de Conservación Vial denominada **“PATRONO NARANJAL”**, han discutido y aprobado internamente su estatuto en asambleas de socios convocadas **los días 15, 23 y 30 de junio 2017**, así como en asamblea constitutiva de la Asociación de Conservación Vial denominada **“PATRONO NARANJAL”**, según consta de la respectiva acta constitutiva certificada por el Secretario Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada **“PATRONO NARANJAL”**; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 007-2016 de 17 de febrero de 2016, los artículos 14 y 15 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Resuelve:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica a la Asociación de Conservación Vial denominada **“PATRONO NARANJAL”**, con domicilio ubicado en la Lotización las Lomas, manzana 69, sector 17, solar 39, del Cantón Naranjal, Provincia del Guayas, República del Ecuador.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto sin modificaciones de la Asociación de Conservación Vial denominada **“PATRONO NARANJAL”**, a la que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Dada la naturaleza de la Asociación de Conservación Vial denominada **“PATRONO NARANJAL”**, le está impedido legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general u otras prohibiciones establecidas de la Ley.

Art. 4.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá en cualquier momento requerir la información

que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se cumplan los fines para los cuales fue constituida la Asociación de Conservación Vial denominada “**PATRONO NARANJAL**”; de comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciara el procedimiento de disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de personas jurídicas.

Art. 5.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la Asociación.

En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto este Acuerdo Ministerial y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

Art. 6.- El Estatuto que se aprueba, es la normativa que rige a la Asociación de Conservación Vial denominada “**PATRONO NARANJAL**”, por lo tanto no puede estar condicionado a Reglamentos Internos de la entidad.

Art. 7.- La Asociación de Conservación Vial denominada “**PATRONO NARANJAL**”, dará plena observancia a las norma legales o reglamentaria vigentes, incluyendo el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo control y aplicación estricta está a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría Zonal 5 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 8.- La Asociación de Conservación Vial denominada “**PATRONO NARANJAL**”, en un plazo de máximo treinta días elegirá su directiva y la remitirá a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, adjuntado la convocatoria y el acta de asamblea en la que conste la elección de la directiva definitiva debidamente certificada por el secretario de la organización, nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea con el número de cedula y firmas.

ARTÍCULO FINAL.- De la ejecución de la presente Resolución que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al departamento Legal de la Subsecretaría Zonal 5, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Hágase conocer esta Resolución a los interesados por intermedio de la Asesoría Jurídica Subsecretaría Zonal 5 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dada en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, **el 14 de agosto del 2017.**

f.) Ing. Hugo Valle Zúñiga, Subsecretario Zonal 5, Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Es Fiel Copia de su Original.- f.) Ilegible.

No. SUBZ5-OS-016-2017

Ing. Hugo Valle Zúñiga
SUBSECRETARIO ZONAL 5
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que, el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el Título XXX del libro I;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, y reformado mediante Decreto Ejecutivo 739 emitido el 3 de agosto de 2015 establece que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos y conceder personalidad jurídica, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en los artículos 14 y 15 del referido Reglamento;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 007-2016, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, expide el Instructivo para normar los trámites de las organizaciones sociales que estén bajo la competencia de esta Cartera de Estado;

Que, el artículo 6 del mencionado Acuerdo Ministerial, establece que: Los Subsecretarios Zonales conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del MTOP, tiene como atribuciones y responsabilidades entre otras, aprobar la conformación y otorgar personalidad jurídica a las Organizaciones y asociaciones de conservación vial, con plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes (Microempresas), de los diferentes modos del transporte, de organizaciones sociales que estén en territorio de su competencia;

Que, en observancia de las normas vigentes en la Legislación Ecuatoriana, el **señor EDISON MICHAEL SILVA VERA**, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada “**MANUELITA ESPEJO**”, se dirige al Subsecretario Zonal 5 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como titular responsable del sector, a través de la comunicación de fecha presentada el **16 de agosto del 2017**, solicitando la obtención de la personalidad jurídica de conformidad a la Ley y la aprobación de los estatutos respectivos, adjuntando la documentación pertinente acorde a los requisitos legales, incluyendo la Declaración Juramentada del Patrimonio de la Asociación

Que, mediante sumilla inserta al margen de la documentación de la referencia, de, el Ingeniero **Hugo Valle Zúñiga** Subsecretario Zonal 5, del Ministerio de Transporte y Obras Pública, dispone conceder la Personería Jurídica de la Asociación de Conservación Vial denominada “**MANUELITA ESPEJO**”,

Que, los fundadores de la Asociación de Conservación Vial denominada “**MANUELITA ESPEJO**”, han discutido y aprobado internamente su estatuto en asambleas de socios convocadas **los días 2, 9 y 10 de julio del 2017**, así como en asamblea constitutiva de la Asociación de Conservación Vial denominada “**MANUELITA ESPEJO**”, según consta de la respectiva acta constitutiva certificada por el Secretario Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada “**MANUELITA ESPEJO**”; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 007-2016 de 17 de febrero de 2016, los artículos 14 y 15 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Resuelve:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica a la Asociación de Conservación Vial denominada “**MANUELITA ESPEJO**”, con domicilio ubicado en las calles Olmedo No. 514 y García Moreno, parroquia Camilo Ponce, Cantón Babahoyo, Provincia de los Ríos, República del Ecuador.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto sin modificaciones de la Asociación de Conservación Vial denominada “**MANUELITA ESPEJO**”, a la que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Dada la naturaleza de la Asociación de Conservación Vial denominada “**MANUELITA ESPEJO**”, le está impedido legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general u otras prohibiciones establecidas de la Ley.

Art. 4.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá en cualquier momento requerir la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se cumplan los fines para los cuales fue constituida la Asociación de Conservación Vial denominada “**MANUELITA ESPEJO**”; de comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciara el procedimiento de disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de personas jurídicas.

Art. 5.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la Asociación.

En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto este Acuerdo Ministerial y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

Art. 6.- El Estatuto que se aprueba, es la normativa que rige a la Asociación de Conservación Vial denominada “**MANUELITA ESPEJO**”, por lo tanto no puede estar condicionado a Reglamentos Internos de la entidad.

Art. 7.- La Asociación de Conservación Vial denominada “**MANUELITA ESPEJO**”, dará plena observancia a las normas legales o reglamentaria vigentes, incluyendo el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo control y aplicación estricta está a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría Zonal 5 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 8.- La Asociación de Conservación Vial denominada “**MANUELITA ESPEJO**”, en un plazo de máximo treinta días elegirá su directiva y la remitirá a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, adjuntado la convocatoria y el acta de asamblea en la que conste la elección de la directiva definitiva debidamente certificada por el secretario de la organización, nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea con el número de cedula y firmas.

ARTÍCULO FINAL.- De la ejecución de la presente Resolución que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguesela al departamento Legal de la Subsecretaría Zonal 5, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Hágase conocer esta Resolución a los interesados por intermedio de la Asesoría Jurídica Subsecretaria Zonal 5 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dada en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, **el 21 de agosto del 2017.**

f.) Ing. Hugo Valle Zúñiga, Subsecretario Zonal 5, Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Es Fiel Copia de su Original.- f.) Ilegible.

No. 004-2017

EL COMITÉ EJECUTIVO DEL COMEX**Considerando:**

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son competencias exclusivas del Estado las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior y endeudamiento;

Que, el artículo 423 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como un objetivo estratégico del Estado, la integración en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe, resaltando el compromiso de favorecer la consolidación de organizaciones de carácter supranacional conformadas por Estados de América Latina y del Caribe, así como la suscripción de tratados y otros instrumentos internacionales de integración regional;

Que, el Programa de Liberación de bienes consagrado en el artículo 72 del Acuerdo de Cartagena, tiene por objeto eliminar los gravámenes y las restricciones de todo orden que incidan sobre la importación de productos originarios del territorio de cualquier País Miembro;

Que, el artículo 4 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, impone a los Países Miembros la obligación de adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina;

Que, el artículo 119 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina establece que el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina tiene la facultad de determinar fijar como sanción, y conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 27 del Tratado, los límites dentro de los cuales el país reclamante o cualquier otro País Miembro podrá restringir o suspender total o parcialmente, las ventajas del Acuerdo de Cartagena que beneficien al País Miembro remiso cuando éste no acatare las obligaciones impuestas en la sentencia de incumplimiento;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, los literales e), j) y k) del artículo 72 del COPCI determinan que el COMEX en su calidad de organismo rector en materia de política comercial, tiene como atribuciones: *e) Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano*"; *"j. Adoptar las normas y medidas necesarias para*

contrarrestar las prácticas comerciales internacionales desleales, que afecten la producción nacional, exportaciones o, en general, los intereses comerciales del país"; y, *"k. Conocer los informes de la Autoridad Investigadora y adoptar medidas de defensa comercial acorde con la normativa nacional e internacional vigente, frente a prácticas internacionales desleales o de incremento de las importaciones, que causen o amenacen causar daño a la producción nacional"*";

Que, el literal e) del artículo 78 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que el Comité de Comercio Exterior podrá establecer medidas de regulación no arancelaria a la importación y exportación de mercancías cuando se requiera imponer medidas de respuesta a las restricciones a exportaciones ecuatorianas, aplicadas unilateral e injustificadamente por otros países, de conformidad con las normas y procedimientos previstos en los respectivos acuerdos comerciales internacionales y las disposiciones que establezca el órgano rector en materia de comercio exterior;

Que, el literal d) del artículo 9 del mismo cuerpo legal, establece que en materia de defensa comercial frente a medidas comerciales aplicadas por gobiernos de terceros países, le compete al órgano rector en materia de política comercial, adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos de solución de controversias en materia comercial;

Que, el artículo 134 del Reglamento de aplicación del Libro IV Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que el Ministerio rector de la política de comercio exterior deberá presentar al COMEX, para su resolución, las medidas apropiadas que se deban adoptar producto de los pronunciamientos que surjan de los paneles, grupos especiales, Tribunal Arbitral, Tribunal Internacional o cualquier órgano de apelación para solucionar las divergencias comerciales sometidas a los mismos;

Que, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establece: *"Los actos normativos surtirán efecto desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior como rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, y ejercer la representación y defensa de los intereses y el ejercicio pleno de los derechos del Estado en materia de comercio exterior, ante organismos internacionales de comercio, foros comerciales o frente a prácticas desleales de comercio exterior;

Que, a partir del año 2005, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha llevado a cabo procedimientos sumarios contra la República de Colombia, tendientes a verificar el cumplimiento de la sentencia de 14 de abril de 2005, emitida dentro del Proceso 118-AI-2003;

Que, mediante auto de fecha 03 de diciembre de 2013 publicado en la Gaceta Oficial No. 2308 de 26 de febrero de 2014, el TJCAN, al constatar el incumplimiento de Colombia a la sentencia emitida en abril de 2005, decidió *“Declarar que la República de Colombia continúa en desacato de la sentencia, por lo que deberá adoptar las medidas necesarias para hacer cesar el incumplimiento y abstenerse de emitir nuevas medidas restrictivas del comercio, sin perjuicio del derecho de los afectados por el incumplimiento para que puedan perseguir en la vía interna colombiana la reparación de los daños y perjuicios que pudieran corresponder; y modificar las sanciones en contra de la República de Colombia y autorizar a los demás Países Miembros de la Comunidad Andina para que suspendan las preferencias en materia de origen en el porcentaje especificado en la presente providencia para diez (10) productos a su libre elección”*;

Que, como resultado del nuevo procedimiento de investigación iniciado en el 2015, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, mediante auto de 26 de junio de 2017, decidió, entre otros aspectos, *“Declarar que se ha probado que la República de Colombia continuó desacatando la Sentencia del 14 de abril de 2015 (Proceso 118-AI-2003) en el período comprendido entre marzo y diciembre del año 2015, por lo que no procede levantar la sanción establecida mediante Auto del 3 de diciembre de 2013 (...)”*;

Que, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las disposiciones que conforman el ordenamiento jurídico comunitario, en especial las consagradas en el artículo 1 del Acuerdo de Cartagena que establece como meta el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros mediante la integración y la cooperación económica y social, para lograr gradualmente la formación de un mercado común latinoamericano; y, de hacer efectivas las decisiones adoptadas por el Tribunal de Justicia de la CAN;

Que, en sesión de 22 de agosto de 2017, el Pleno del COMEX adoptó la Resolución No. 021-2017, a través de la cual, se dispuso: *“(...) Disponer la ejecución de las sanciones autorizadas por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, que conforme a lo dispuesto en su auto de 03 de diciembre de 2013, se suspendan a la República de Colombia las preferencias en materia de origen en un 10% para diez productos a libre elección del Ecuador (...) Encargar al Comité Ejecutivo del COMEX la determinación de la lista de productos a los que se aplicará la sanción establecida en el artículo 1 de la presente Resolución (...)”*;

Que, en sesión del Comité Ejecutivo del COMEX de 25 de agosto de 2017, se conoció y aprobó parcialmente el

Informe Técnico No. 0019-SDNC-2017 de 24 de agosto de 2017 presentado por el Ministerio de Comercio Exterior (MCE), Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) y Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), a través del cual se recomendó al COMEX: *“(...) definir el listado de productos a los que se aplicará la sanción autorizada por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, mediante auto de 03 de diciembre de 2013, conforme consta en el cuadro propuesto por el Ministerio de Comercio Exterior, Ministerio de Industrias y Productividad y Ministerio de Agricultura y Ganadería (...)”*;

Que, mediante Acuerdo No. 027-2017 de 25 de agosto 2017, el magister Pablo Campana, Ministro de Comercio Exterior, delegó al señor Homero Larrea Monard, Subsecretario de Defensa y Normatividad Comercial, Subrogante, del Ministerio de Comercio Exterior (MCE), la Presidencia del COMEX, únicamente para la sesión del Comité Ejecutivo del COMEX de 25 de agosto de 2017;

Que, mediante Acuerdo No. 023-2017 de 11 de julio de 2017, el magister Pablo Campana, Ministro de Comercio Exterior, designó al licenciado Diego Caicedo, funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los artículos 17, 19, 29 y 70 del Reglamento de Funcionamiento del Comité de Comercio Exterior, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, y demás normas aplicables.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer el listado de productos a los cuales la República del Ecuador aplicará la sanción dispuesta por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, mediante auto de 03 de diciembre de 2013, misma que se detalla en el Anexo I del presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX la remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación y notificará con la misma al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE).

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 25 de agosto de 2017 y entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Homero Larrea, Presidente (S).

f.) Diego Caicedo, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Ilegible, Secretario Técnico.

ANEXO I

Subpartida	Descripción
2309.10.90.00	- - Los demás
2309.90.90.91	- - - - Alimentos para perros o gatos acondicionados a la venta al por mayor
6908.90.00.00	- Los demás
1704.10.10.00	- - Recubiertos de azúcar
1704.10.90.00	- - Los demás
1704.90.10.00	- - Bombones, caramelos, confites y pastillas
1704.90.90.00	- - Los demás
3402.11.90.00	- - - Los demás
3402.20.00.00	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor
1905.31.00.00	- - Galletas dulces (con adición de edulcorante)
1905.32.00.00	- - Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)
1905.90.10.00	- - Galletas saladas o aromatizadas
3305.10.00.00	- Champús
3305.90.00.00	- Las demás
6212.10.00.00	- Sostenes (corpiños)
6212.30.00.00	- Fajas sostén (fajas corpiño)
8702.10.90.90	- - - Los demás
8703.21.00.99	- - - - Los demás
8703.22.90.90	- - - - Los demás
8703.23.90.90	- - - - Los demás
8507.10.00.00	- De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)
8507.20.00.00	- Los demás acumuladores de plomo
8418.10.20.00	- - De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l
8418.10.30.00	- - De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l
8418.10.90.00	- - Los demás

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Ilegible, Secretario Técnico.

No. 021-2017

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son competencias exclusivas del Estado las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior y endeudamiento;

Que, el artículo 423 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como un objetivo estratégico del Estado, la integración en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe, resaltando el compromiso de favorecer la consolidación de organizaciones de carácter supranacional conformadas por Estados de América Latina y del Caribe, así como la suscripción de tratados y otros instrumentos internacionales de integración regional;

Que, el Programa de Liberación de bienes consagrado en el artículo 72 del Acuerdo de Cartagena, tiene por objeto eliminar los gravámenes y las restricciones de todo orden que incidan sobre la importación de productos originarios del territorio de cualquier País Miembro;

Que, el artículo 4 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, impone a los Países Miembros la obligación de adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina;

Que, el artículo 119 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina establece que el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina tiene la facultad de determinar fijar como sanción, y conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 27 del Tratado, los límites dentro de los cuales el país reclamante o cualquier otro País Miembro podrá restringir o suspender total o parcialmente, las ventajas del Acuerdo de Cartagena que beneficien al País Miembro remiso cuando éste no acatare las obligaciones impuestas en la sentencia de incumplimiento;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, los literales e), j) y k) del artículo 72 del COPCI determinan que el COMEX en su calidad de organismo rector en materia de política comercial, tiene como atribuciones: e) *Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano*"; j. *Adoptar las normas y medidas necesarias para contrarrestar las prácticas comerciales internacionales desleales, que afecten la producción nacional, exportaciones o, en general, los intereses comerciales del país*"; y, "k. *Conocer los informes de la Autoridad Investigadora y adoptar medidas de defensa comercial acorde con la normativa nacional e internacional vigente, frente a prácticas internacionales desleales o de incremento de las importaciones, que causen o amenacen causar daño a la producción nacional*";

Que, el literal e) del artículo 78 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que el

Comité de Comercio Exterior podrá establecer medidas de regulación no arancelaria a la importación y exportación de mercancías cuando se requiera imponer medidas de respuesta a las restricciones a exportaciones ecuatorianas, aplicadas unilateral e injustificadamente por otros países, de conformidad con las normas y procedimientos previstos en los respectivos acuerdos comerciales internacionales y las disposiciones que establezca el órgano rector en materia de comercio exterior;

Que, el literal d) del artículo 9 del mismo cuerpo legal, establece que en materia de defensa comercial frente a medidas comerciales aplicadas por gobiernos de terceros países, le compete al órgano rector en materia de política comercial, adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos de solución de controversias en materia comercial;

Que, el artículo 134 del Reglamento de aplicación del Libro IV Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que el Ministerio rector de la política de comercio exterior deberá presentar al COMEX, para su resolución, las medidas apropiadas que se deban adoptar producto de los pronunciamientos que surjan de los paneles, grupos especiales, Tribunal Arbitral, Tribunal Internacional o cualquier órgano de apelación para solucionar las divergencias comerciales sometidas a los mismos;

Que, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establece: "*Los actos normativos surtirán efecto desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior como rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, y ejercer la representación y defensa de los intereses y el ejercicio pleno de los derechos del Estado en materia de comercio exterior, ante organismos internacionales de comercio, foros comerciales o frente a prácticas desleales de comercio exterior;

Que, a partir del año 2005, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha llevado a cabo procedimientos sumarios contra la República de Colombia, tendientes a verificar el cumplimiento de la sentencia de 14 de abril de 2005, emitida dentro del Proceso 118-AI-2003;

Que, mediante auto de fecha 03 de diciembre de 2013 publicado en la Gaceta Oficial No. 2308 de 26 de febrero de 2014, el TJCAN, al constatar el incumplimiento de Colombia a la sentencia emitida en abril de 2005, decidió "*Declarar que la República de Colombia continúa en*

desacato de la sentencia, por lo que deberá adoptar las medidas necesarias para hacer cesar el incumplimiento y abstenerse de emitir nuevas medidas restrictivas del comercio, sin perjuicio del derecho de los afectados por el incumplimiento para que puedan perseguir en la vía interna colombiana la reparación de los daños y perjuicios que pudieran corresponder; y modificar las sanciones en contra de la República de Colombia y autorizar a los demás Países Miembros de la Comunidad Andina para que suspendan las preferencias en materia de origen en el porcentaje especificado en la presente providencia para diez (10) productos a su libre elección”;

Que, como resultado del nuevo procedimiento de investigación iniciado en el 2015, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, mediante auto de 26 de junio de 2017, decidió, entre otros aspectos, *“Declarar que se ha probado que la República de Colombia continuó desacatando la Sentencia del 14 de abril de 2015 (Proceso 118-AI-2003) en el período comprendido entre marzo y diciembre del año 2015, por lo que no procede levantar la sanción establecida mediante Auto del 3 de diciembre de 2013 (...)”;*

Que, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las disposiciones que conforman el ordenamiento jurídico comunitario, en especial las consagradas en el artículo 1 del Acuerdo de Cartagena que establece como meta el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros mediante la integración y la cooperación económica y social, para lograr gradualmente la formación de un mercado común latinoamericano; y, de hacer efectivas las decisiones adoptadas por el Tribunal de Justicia de la CAN;

Que, en sesión del Pleno del COMEX de 22 de agosto de 2017, se conoció y aprobó el Informe Técnico No. 0018-SDNC-2017 de 18 de agosto de 2017, presentado por la Subsecretaría de Defensa y Normatividad Comercial del Ministerio de Comercio Exterior (MCE), , a través del cual se recomendó al COMEX: *“(…) fijar el mecanismo de aplicación de las sanciones comerciales autorizadas por el Tribunal de Justicia de la CAN, a través del auto de 03 de diciembre de 2013 a la lista no exhaustiva de subpartidas con su correspondiente producto, anexa a este informe y de las que sean definidas por el Comité Ejecutivo del COMEX (...)”;*

Que, mediante Acuerdo No. 023-2017 de 11 de julio de 2017, el magister Pablo Campana, Ministro de Comercio Exterior, designó al licenciado Diego Caicedo, funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer la ejecución de las sanciones autorizadas por el Tribunal de Justicia de la Comunidad

Andina, que conforme a lo dispuesto en su auto de 03 de diciembre de 2013, se suspendan a la República de Colombia las preferencias en materia de origen en un 10% para diez productos a libre elección del Ecuador.

Artículo 2.- Encargar al Comité Ejecutivo del COMEX la determinación de la lista de productos a los que se aplicará la sanción establecida en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Encomendar al Ministerio de Comercio Exterior y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la instrumentación de la presente Resolución ante las instancias pertinentes.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El Ministerio de Comercio Exterior (MCE) presentará al Pleno del COMEX un informe semestral respecto a la ejecución y evaluación de la medida emanada del presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 22 de agosto de 2017 y entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Pablo Campana, Presidente.

f.) Diego Caicedo, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Ilegible, Secretario Técnico.

No. 022-2017

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son competencias exclusivas del Estado las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior y endeudamiento;

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 277 del cuerpo legal ídem, *“El Estado impulsará el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley”;*

Que, los recursos naturales no renovables se consideran un sector estratégico, tal como lo establece la Carta Magna en su artículo 313, sobre los cuales *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 408, establece que *“Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución”*;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, los literales e) y f) del artículo 72 del COPCI determinan que el COMEX en su calidad de organismo rector en materia de política comercial, tiene como atribuciones: *“e) Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano”*; y, *“f) Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros”*;

Que, de acuerdo al artículo 74 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que *“Los Ministerios e instituciones públicas responsables de la administración de autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías, en materia de salud pública, ambiental, sanidad animal y vegetal, reglamentación técnica y calidad, patrimonio cultural, control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y otras medidas relacionadas con el comercio, ejecutarán dichas funciones de conformidad con las políticas y normas que adopte el organismo rector en materia de política comercial. Estos organismos no podrán aplicar medidas administrativas o técnicas relacionadas con el comercio, que no hayan sido previamente coordinadas con el organismo rector en materia de política comercial”*;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Minería: *“La Agencia de Regulación y Control Minero, es el organismo técnico-administrativo, encargado del*

ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera que realicen la Empresa Nacional Minera, las empresas mixtas mineras, la iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal y de sustento, de conformidad con las regulaciones de la ley y sus reglamentos”;

Que, de acuerdo a literales b), d) y, o) del artículo 9 de la Ley de Minería, es facultad de la Agencia de Regulación y Control Minero; *“b) Dictar las regulaciones y planes técnicos para el correcto funcionamiento y desarrollo del sector”*; *“d) Llevar un registro y catastro de las concesiones mineras y publicarlo mediante medios informáticos y electrónicos”*; y, *“o) Otorgar las licencias de comercialización de sustancias minerales determinadas en la ley”*;

Que, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Minería: *“Las personas naturales o jurídicas que sin ser titulares de concesiones mineras se dediquen a las actividades de comercialización o exportación de sustancias minerales metálicas o a la exportación de sustancias minerales no metálicas, deben obtener la licencia correspondiente en el Ministerio Sectorial, de conformidad con lo establecido en el reglamento general. Igual licencia deben obtener los concesionarios mineros que comercien sustancias minerales metálicas o exporten las no metálicas de áreas ajenas a sus concesiones”*;

Que, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Minería: *“La Agencia de Regulación y Control Minero mantendrá el Registro de Comercializadores de sustancias minerales metálicas y de exportadores de minerales metálicos y no metálicos, con la finalidad de llevar un control estadístico de las actividades de comercialización interna y de la exportación de estas sustancias minerales, así como de verificar y precautelar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley”*;

Que, de acuerdo al artículo 63 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“Una sola Declaración Aduanera, podrá contener las facturas, documentos de transporte de un mismo manifiesto de carga y demás documentos de soporte o de acompañamiento que conformen la importación o exportación, siempre y cuando correspondan a un mismo declarante y puerto, aeropuerto o paso fronterizo de arribo para las importaciones; y de embarque y destino para las exportaciones”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformativa Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2016-004, de 04 de marzo de 2016, el Ministerio de Minería expidió el *“Instructivo de Obtención Licencias de Comercialización de Sustancias Mineras Metálicas o a la Exportación de*

Sustancias Minerales no Metálicas”, cuyo objeto es implementar la normativa que regule el procedimiento para la obtención, administración y extinción de licencias de comercialización de sustancias mineras metálicas;

Que, el 18 de marzo de 2016 la Agencia de Control y Regulación Minero (ARCOM) informó al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) que existen graves indicios de que la exportación de oro no tenga un origen lícito, por lo que debe solicitarse a toda exportación el certificado de exportación emitido por ARCOM;

Que, a través de Resolución No. SENAE-DGN-2016-0265-RE de 28 de marzo de 2016, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) estableció como documento de soporte a la Declaración Aduanera de Exportación (DAE) el certificado de exportación emitido por ARCOM, para las mercancías comprendidas en las partida arancelaria 7108;

Que, en sesión del Pleno del COMEX de 22 de agosto de 2017, se conoció y aprobó el Informe Técnico Nro. CPE-2017-003 de 06 de julio de 2017, presentado por la Coordinación de Políticas de Exportaciones del Ministerio de Comercio Exterior, a través del cual se recomendó al COMEX: *“Con el objetivo de verificar el origen lícito de los minerales metálicos que exportan los titulares*

de licencias de comercialización y concesiones mineras se propone incluir al certificado de exportación emitido por la ARCOM como un documento de acompañamiento a la Declaración Aduanera de Exportación (DAE) de las mercancías comprendidas en las siguientes subpartidas: (...)”;

Que, mediante Acuerdo No. 023-2017 de 11 de julio de 2017, el magister Pablo Campana, Ministro de Comercio Exterior, designó al licenciado Diego Caicedo, funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer como documento de acompañamiento a la Declaración Aduanera de Exportación (DAE), el Certificado de Exportación emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), el mismo que autoriza la exportación de las mercancías comprendidas en las siguientes subpartidas:

Código	Designación de la Mercancía	Institución	Documento de Control	Observación
2603.00.00.00	Minerales de cobre y sus concentrados.	ARCOM	Certificado de Exportación	
2616.10.00.00	- Minerales de plata y sus concentrados	ARCOM	Certificado de Exportación	
2616.90.10.00	- - Minerales de oro y sus concentrados	ARCOM	Certificado de Exportación	
7108.12.00.00	- - Las demás formas en bruto	ARCOM	Certificado de Exportación	
7106.91.10.00	- - - Sin alear	ARCOM	Certificado de Exportación	

Artículo 2.- Encargar a la Agencia de Control y Regulación Minero (ARCOM) establecer los requisitos obligatorios para la obtención del Certificado de Exportación, indicado a través del presente instrumento, por parte de los titulares de Licencias de Comercialización y Concesiones Mineras.

Artículo 3.- Encárguese al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y a la Agencia de Control y Regulación Minero (ARCOM), la implementación y ejecución de lo dispuesto en el presente instrumento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución se ejecutará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) para el comercio exterior, para el efecto, tanto la ARCOM como el SENAE realizarán los procedimientos correspondientes. Sin embargo, hasta que se encuentre dicho documento de control previo a la exportación implementado en la citada herramienta informática VUE, este documento de acompañamiento deberá ser emitido por la ARCOM en forma física al exportador.

SEGUNDA.- La Agencia de Control y Regulación Minero (ARCOM) notificará a la Secretaría Técnica del COMEX el acto normativo a través del cual expida los requisitos obligatorios para la obtención del Certificado de Exportación, establecido a través del presente instrumento, por parte de los titulares de Licencias de Comercialización y Concesiones Mineras.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 22 de agosto de 2017 y entrará en vigencia a partir del 11 de septiembre de 2017, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Pablo Campana, Presidente.

f.) Diego Caicedo, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Ilegible, Secretario Técnico.

No. 023-2017

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; así también, se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 261 numeral 5 de la norma *ibídem* dispone que la política económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son de competencia exclusiva del Estado Central;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 395 numeral 1, 396 y 397 numeral 3, dispone respectivamente lo siguiente: *“El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo ambiental equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”*; *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño”* Adicionalmente, manifiesta: *“en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas”*; y, que el Estado se compromete a: *“Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente”*;

Que, el Ecuador a través de Resolución Legislativa, publicada en el Registro Oficial No. 380 del 19 de febrero de 1990, incorporó en el ordenamiento jurídico interno el Convenio de Viena relativo a la Protección de la capa de ozono, a través del cual las partes se comprometen a tomar las medidas apropiadas, de conformidad con las disposiciones del Convenio y de los protocolos en vigor en que sean parte, para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que no modifiquen o puedan modificar la capa de ozono;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1429, publicado en Registro Oficial No. 420 de 19 de abril de 1990 el Ecuador se adhirió al Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, suscrito en Montreal, el 16 de septiembre de 1987, mediante el cual las partes adquieren la obligación de tomar las medidas adecuadas para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos nocivos que se derivan o pueden derivarse de actividades humanas que modifican o pueden modificar la capa de ozono;

Que, en la Novena reunión celebrada entre las partes suscriptoras del convenio aludido en el párrafo que precede, se emitió la Decisión XXVIII/1, mediante la cual se aprobó la Enmienda de Kigali a través de la cual se incluye dentro del mencionado instrumento legal para su reducción y eliminación gradual a 19 sustancias hidrofluorocarbonadas (HFC);

Que, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la OMC, en su artículo XX “Excepciones Generales” establece que: *“A reserva de que no se apliquen las medidas enumeradas a continuación en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario e injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique las medidas: (...) b) necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales”*;

Que, el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la Organización Mundial de Comercio (OMC), en su artículo 3, establece el procedimiento para el establecimiento de licencias no automáticas de importación;

Que, la Decisión No. 563 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en la Gaceta Oficial No. 940 de 25 de junio del 2003, que contiene la Codificación del Acuerdo de Cartagena, en el Capítulo VI “Programa de Liberación”, en el artículo 73, segundo inciso, estipula que: *“Se entenderá por “restricciones de todo orden” cualquier medida de carácter administrativo, financiero o cambiario mediante la cual un País miembro impida o dificulte las importaciones, por decisión unilateral. No quedarán comprendidos en este concepto la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a In protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales”*;

Que, el Tratado de Montevideo de 1980, en su artículo 50 establece que: *“ninguna disposición del presente Tratado será interpretada como impedimento para la adopción y el incumplimiento de medidas destinadas a la: (...) d) protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales”*;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, de acuerdo al artículo 72 literales e); y f) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): *“e) Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano”*; y, *“Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros”*;

Que, de acuerdo al artículo 72 literales p); y s) del COPCI, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): *“p) Aprobar la normativa que, en materia de política comercial, se requiera para fomentar el comercio de productos con estándares de responsabilidad ambiental”*; y, *“s) Promover exportaciones e importaciones ambientalmente responsables”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determinó la Disposición Reformativa Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la derogada Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI), el COMEXI dictó la Resolución No. 450 del 29 de octubre de 2008, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 del 19 de diciembre de 2008, mediante la cual se codificó y actualizó la *“Nómina de productos sujetos a documentos de control para la importación”*;

Que, con Resolución COMEX No. 45-2012, publicada en el Registro Oficial No. 661 del 14 de marzo de 2012, se incluyó en el Anexo I de la Resolución COMEXI No.

450, nuevas subpartidas sujetas a controles previos a la importación de HCFC;

Que, a través de Resolución COMEX No. 58-2012, publicada en el Registro Oficial No. 726 de 18 de junio de 2012, fueron incluidas varias subpartidas en el Anexo II de la Resolución No. 450 del COMEXI antes referida;

Que, mediante Resolución No. 59 de 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012, se aprobó el Arancel del Ecuador;

Que, con Resolución COMEX No. 73-2012, publicada en el Registro Oficial No. 765 de 13 de agosto de 2012, se procedió a modificar la Resolución 045-2012 antes citada, incorporando dentro del Sistema de Control Previo a las exportaciones de HCFC y polioles premezclados con HCFC;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión del Pleno del 22 de agosto de 2017, conoció y aprobó parcialmente el Informe Técnico No. 17 118 de 17 de agosto de 2017, presentado por el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), a través del cual se recomienda: *“(...) acoger la propuesta de inclusión de las subpartidas correspondientes a las sustancias hidrofluorocarbonadas (HFC), dentro del Anexo I de la Resolución 450 del COMEXI, incorporando la “Licencia automática de importación y exportación”, a cargo de la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales del Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), para las mercancías clasificadas en las subpartidas arancelarias detalladas (...)”*;

Que, mediante Acuerdo No. 023-2017 de 11 de julio de 2017, el magister Pablo Campana, Ministro de Comercio Exterior, designó al licenciado Diego Caicedo, funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer como documento de acompañamiento a la Declaración Aduanera de Importación (DAI) y a la Declaración Aduanera de Exportación (DAE), según corresponda, a la *“Licencia automática de importación y exportación”*, respectivamente, emitida por la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales del Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), para las mercancías clasificadas en las subpartidas arancelarias detalladas a continuación:

Subpartida	Designación de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observación
2903392100	- - - - Difluorometano	MIPRO	Licencia automática de importación y exportación	

2903392200	---- Trifluorometano	MIPRO	Licencia automática de importación y exportación	
2903392300	---- Difluoroetano	MIPRO	Licencia automática de importación y exportación	
2903392400	---- Trifluoroetano	MIPRO	Licencia automática de importación y exportación	
2903392500	---- Tetrafluoroetano	MIPRO	Licencia automática de importación y exportación	
2903392600	---- Pentafluoroetano	MIPRO	Licencia automática de importación y exportación	
2903399000	--- Los demás	MIPRO	Licencia automática de importación y exportación	
3824780000	-- Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclorofluorocarburos (HCFC)	MIPRO	Licencia automática de importación y exportación	Aplica únicamente para mezclas de HFC
3824790010	--- Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro	MIPRO	Licencia automática de importación y exportación	
3824790020	--- Las demás, que contengan derivados halogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos	MIPRO	Licencia automática de importación y exportación	
3824790090	--- Las demás	MIPRO	Licencia automática de importación y exportación	

Artículo 2.- Encargar a la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales del Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), establecer los requisitos y disposiciones que fuesen necesarias para la ejecución, seguimiento y evaluación de la licencia automática de importación y exportación emanada del presente instrumento.

Artículo 3.- Disponer al Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), presentar un informe anual al Pleno del COMEX respecto a la ejecución, seguimiento y evaluación de lo dispuesto en el presente instrumento.

Artículo 4.- Encárguese al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y al Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), la ejecución e implementación de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución se ejecutará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) para el comercio exterior, para el efecto, tanto el MIPRO como el SENAE realizarán los procedimientos correspondientes. Sin embargo, hasta que se encuentre dicha licencia automática implementada en la citada herramienta informática VUE, este documento de control previo deberá ser emitido por el MIPRO en forma física al importador.

SEGUNDA. - El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) enviará al Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), Ministerio del Ambiente (MAE) y al COMEX un informe semestral, en lo que corresponde dentro del ámbito de sus competencias, respecto a la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Se exceptúa de la exigencia de presentación del documento de control previo establecido en el artículo 1 de este instrumento, a todos los embarques realizados hasta 60 días calendario después, de la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial. Transcurrido dicho plazo las mercancías embarcadas deberán adjuntar el documento de control previo.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 22 de agosto de 2017 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Pablo Campana, Presidente.

f.) Diego Caicedo, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Ilegible, Secretario Técnico.

No. 240-CEAACES-SE-22-2017

**EL CONSEJO DE EVALUACIÓN,
ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR****Considerando:**

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;

Que los artículos 171 y 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establecen que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público, técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa, que norma la autoevaluación institucional y ejecuta los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, de sus carreras y programas;

Que el artículo 174 de la LOES, determina las funciones normativas, ejecutivas, técnicas y administrativas del CEAACES en el proceso de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior;

Que en el artículo 104 de la norma citada, en el considerando que antecede: “El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollará un examen de habilitación para el ejercicio profesional, en aquellas carreras que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía. Para este tipo de carreras, los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, determinarán la obligatoriedad de este examen y expedirán el permiso respectivo para ejercer la profesión.”;

Que la Disposición Transitoria Vigésima Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece: “El examen de habilitación establecido en el Art. 104 de la presente ley, se aplicará en forma progresiva, comenzando con las carreras de medicina.”;

Que el artículo 12 del Reglamento General de la LOES determina que el CEAACES debe expedir el reglamento para el diseño, aplicación y evaluación del examen de habilitación para el ejercicio profesional, el que será actualizado anualmente en virtud de los resultados de sus evaluaciones;

Que en su literal a) del artículo 56 del Reglamento Interno del CEAACES se establece como funciones de la Comisión de Exámenes: “Proponer al Pleno proyectos de normativa relacionada con el proceso de habilitación profesional y exámenes de evaluación de carreras.”;

Que mediante Resolución No.168-CEAACES-SE-27-2014, de 23 de diciembre de 2014, se aprobó el Instructivo para la Tramitación de las Solicitudes de Revisión de los Resultados del Examen Nacional de Evaluación de Carreras y/o del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional Aplicados por el CEAACES, reformado a través de la Resolución No. 543-CEAACES-SE-16-2015, adoptada por el Pleno de este Organismo en su Décima Sexta Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 07 de agosto de 2015; y, Resolución No. 1008-CEAACES-SO-32-2016, expedida en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 24 de noviembre de 2016;

Que mediante Memorando No. CEAACES-CPE-2017-025, de 23 de agosto de 2017, la Dra. Ana Lucía Ruano en su calidad de Presidenta de la Comisión Permanente de Exámenes, solicitó a la Secretaría General que se ponga en conocimiento del Pleno del CEAACES para su conocimiento y aprobación, de ser el caso, el proyecto de reformas al Instructivo para la Tramitación de las Solicitudes de Revisión de los Resultados del Examen Nacional de Evaluación de Carreras y/o del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional Aplicados por el CEAACES; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior,

Resuelve:

Artículo único.- Reformar el Instructivo para la Tramitación de las Solicitudes de Revisión de los Resultados del Examen Nacional de Evaluación de Carreras y/o del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional Aplicados por el CEAACES, expedido mediante Resolución No. 168-CEAACES-SE-27-2014, de 23 diciembre de 2014, de conformidad con el siguiente detalle:

a) Sustituir el texto del artículo 3, por el siguiente:

“Artículo 3.- Presentación de solicitud.- La presentación de la solicitud de revisión de los resultados del Examen Nacional de Evaluación de Carreras y/o del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional deberá realizarse en el módulo disponible en la página web institucional www.ceaaces.gob.ec, dentro del término de 05 días, contado a partir de la fecha de notificación de los resultados y de conformidad con la normativa expedida por el CEAACES.

Para la formulación de la solicitud de revisión de resultados, el evaluado deberá considerar la explicación de casos y/o temas evaluados, y la plantilla de respuestas correctas que será publicada por el CEAACES en su página web institucional.

La solicitud de revisión de resultados podrá ser de dos tipos:

1. *Por sustento académico: Es aquella solicitud cuyo argumento se plantea con una base científica y está respaldada en referencias bibliográficas debidamente descritas, de conformidad con las normas generales de citado.*
2. *Por lectura: Es aquella solicitud en la que exclusivamente se requiere la revisión de las marcas constantes en la hoja de respuestas.*

En caso de que la solicitud de revisión no se sustente en una base científica, debidamente respaldada en referencias bibliográficas, se considerará a dicha solicitud del tipo establecido en el numeral 2 de este artículo.”.

b) Sustituir el texto del artículo 4, por el siguiente:

“Artículo 4.- Contenido de la solicitud.- La solicitud de revisión de resultados del Examen Nacional de Evaluación de Carreras y/o del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional deberá contener, al menos:

- a) *Los datos de identificación del evaluado;*
- b) *La identificación de la o las preguntas cuya revisión de resultados solicita; y,*
- c) *La aceptación de los términos y condiciones de la solicitud de revisión de resultados.*

La solicitud deberá ser presentada a través del módulo disponible en la página web institucional www.ceaaces.gob.ec, a la cual se acompañará copia de la cédula del evaluado.”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma al Instructivo para la Tramitación de las Solicitudes de Revisión de los Resultados del Examen Nacional de Evaluación de Carreras y/o del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional Aplicados por el CEAACES entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2017.

f.) Gabriel Galarza López, Ph. D., Presidente Encargado del CEAACES.

En mi calidad de Secretario General del CEAACES, **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 24 de agosto de 2017.

Lo certifico.

f.) Ab. Guillermo Arroba., Secretario General del CEAACES.

CEAACES.- CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 401-2017-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el artículo 280 de la Constitución de la República define al Plan Nacional de Desarrollo como el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, así como la programación y ejecución del presupuesto del Estado;

Que el artículo 293 de la Constitución de la República dispone que la formulación y la ejecución de los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y determina su conformación;

Que el artículo 14, numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aprobar anualmente el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como regular su ejecución;

Que en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXIII “Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público”, Sección III “Del Sector Financiero Público Capital Presupuestado”, Subsección I constan las Normas de Gestión Presupuestaria para las entidades del sector financiero público;

Que en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro

I “Sistema Monetario y Financiero”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXIII “Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público”, consta la Sección XI “Lineamientos para la elaboración de la proforma presupuestaria del Banco Central del Ecuador y entidades del Sector Financiero Público para el año 2017;

Que la Coordinación Estratégica del Sector Financiero Monetario del Ministerio de Economía y Finanzas, formula conclusiones y recomendaciones a la Proforma Presupuestaria para el ejercicio económico 2017 del Banco Central del Ecuador y de las entidades del Sector Financiero Público, con los siguientes informes No. MEF-CFM-2017-014 de 10 de agosto de 2017 de BANECUADOR B.P.; No. MEF-CFM-2017-15 de 16 de agosto de 2017 de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias - CONAFIPS; No. MEF-CFM-2017-016 de 16 de agosto de 2017 del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y, No. MEF-CFM-2017-017 de 24 de agosto de 2017 del Banco Central del Ecuador;

Que el Ministro de Economía y Finanzas con oficios No. MEF-DM-2017-0247; No. MEF-DM-2017-0248; No. MEF-DM-2017-0249; y, No. MEF-DM-2017-0250 de 24 de agosto de 2017, remite la documentación de los presupuestos del año 2017 del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; BANECUADOR B.P.; Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias – CONAFIPS; y, Banco Central del Ecuador, respectivamente, para conocimiento y revisión de los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en una próxima sesión;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 24 de agosto de 2017, en esta fecha, conoció y aprobó el presupuesto del Banco Central del Ecuador y de las entidades del sector financiero público para el ejercicio económico del año 2017; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- En la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXIII “Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público”, sustitúyase la Sección XII, por la siguiente:

SECCIÓN XII: “APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR Y DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO DEL AÑO 2017”

ARTÍCULO 1.- Aprobar el presupuesto del Banco Central del Ecuador; BANECUADOR B.P.; Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias – CONAFIPS; y, Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. correspondiente al ejercicio económico del año 2017, conforme al detalle del Anexo 1, con las conclusiones y recomendaciones contenidas en los informes No. MEF-CFM-2017-017 de 24 de agosto de 2017 del Banco Central del Ecuador; No. MEF-CFM-2017-014 de 10 de agosto de 2017 de BANECUADOR B.P.; No. MEF-CFM-2017-15 de 16 de agosto de 2017 de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias - CONAFIPS; y, No. MEF-CFM-2017-016 de 16 de agosto de 2017 del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

ARTÍCULO 2.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 378, numerales 2 y 4 del Código Orgánico Monetario y Financiero, le corresponde a la Gerencia General del Banco Central del Ecuador; Gerencia General de BANECUADOR B.P.; Dirección General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias - CONAFIPS; y, Gerencia General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. la ejecución del presupuesto, para lo cual podrá acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad y dirigir su gestión operativa y administrativa con sometimiento al ordenamiento legal, planificación estratégica y planes operativos que inciden directamente en la gestión institucional.

ARTÍCULO 3.- La evaluación física y financiera de la ejecución del presupuesto que se aprueba se realizará en forma periódica y será responsabilidad del titular del Banco Central del Ecuador; BANECUADOR B.P.; Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias - CONAFIPS; y, Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. Los informes de evaluación serán remitidos a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

ARTÍCULO 4.- Las reformas al presupuesto deberán ser aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de conformidad con el artículo 14, numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Gerente General del Banco Central del Ecuador; Gerente General de BANECUADOR B.P.; Director General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias - CONAFIPS; y, Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

SEGUNDA.- Elimínese en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXIII “Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público”, las Secciones XIII; XIV; XV; XVI; XVII; XVIII; XIX; y, XX, con sus Subsecciones y Anexos.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de agosto de 2017.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Carlos de Torre Muñoz.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Carlos de la Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de agosto de 2017.- LO CERTIFICO.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- Quito, 25 de agosto de 2017.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

Anexo No. 1

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
PROFORMA PRESUPUESTARIA EJERCICIO ECONOMICO 2017
EN MILLONES DE DOLARES

CONCEPTO	PRESUPUESTO PROYEGADO 2017	PRESUPUESTO EJECUTADO 2017	PRESUPUESTO EJECUTADO HASTA 2017	PROFORMA 2017	% EJECUCION HASTA 2017	VARIACIONES			
						VS PRESUPUESTO PROYEGADO		VS PRESUPUESTO EJECUTADO 2017	
						ABSOLUTA P (+) o -	RELATIVA % (+) o -	ABSOLUTA P (+) o -	% EJECUCION
A	B	C	D	E	F	G	H	I	
I. PRESUPUESTO DE EJECUCION ADMINISTRATIVA									
PRESUPUESTO ORDINARIO									
Ingresos Ordinarios	34,8	100,9	46,5	133,7	42,4%	98,9	28,1%	64,1	2,6%
Intereses Ganados	61,7	66,0	28,0	70,0	42,0%	2,2	3,7%	0,5	1,3%
Comisiones Ganadas	24,6	34,0	15,4	31,0	49,1%	7,3	29,9%	22,1	-6,7%
Renta Negociación Valores Mobiliarios	0,2	0,3	0,9	2,3	41,5%	2,0	500,2%	1,9	762,2%
Dividendos	1,1	3,1	0,3	4,2	7,9%	3,1	280,1%	1,1	20,0%
Otros Ingresos Ordinarios	1,3	0,6	0,1	1,4	10,2%	0,2	14,3%	0,8	141,8%
Egresos Ordinarios	45,4	52,1	17,8	54,1	32,8%	8,7	19,2%	2,1	4,0%
Gastos Financieros	0,2	4,5	2,4	5,3	45,0%	5,0	2324,4%	0,8	17,2%
Gastos de Personal	26,0	22,7	8,0	23,6	39,2%	(2,4)	-9,1%	0,9	3,8%
Gastos de Operación	9,4	13,4	3,4	13,5	25,1%	4,2	44,0%	0,7	1,3%
Impuestos y Contribuciones	1,8	1,6	1,1	2,7	41,9%	0,9	47,2%	1,1	61,6%
Programas Especiales	2,3	5,9	0,9	2,9	35,0%	0,2	7,7%	(1,4)	-35,3%
Inventario para la Venta	0,5	0,4	-	0,5	0,0%	0,0	0,0%	0,0	4,8%
Inversiones en Activos Fijos	4,9	4,7	0,4	5,5	7,8%	0,6	12,2%	0,8	17,8%
Otros Gastos Ordinarios	0,3	0,9	0,0	0,5	3,5%	0,2	60,0%	(0,4)	-41,7%
Supervisión/Déficit/Excedente Ordinario	49,9	56,8	29,9	59,6	32,1%	6,8	13,4%	8,7	1,9%
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO									
Ingresos Extraordinarios	1,7	6,8	4,3	8,6	77,1%	4,1	244,5%	5,2	25,9%
Liquidación Presupuestal	0,0	0,3	0,9	0,9	100,0%	0,9	100,0%	0,6	209,7%
Anticipo	0,0	0,0	0,0	0,0	24,8%	0,0	5,8%	0,0	79,2%
Utilidad en Venta de Activos Fijos	0,3	0,2	0,1	0,2	75,0%	(0,2)	-52,0%	0,0	2,8%
Utilidad en Venta de Bienes Recibidos Pago	0,3	1,0	0,6	0,8	75,7%	(0,1)	-14,5%	(0,2)	-21,5%
Ingresos del Ejercicio	0,0	2,0	1,0	1,0	67,8%	1,0	3922,7%	(1,0)	-51,7%
Ingresos Ejercicios Anteriores	0,0	0,6	0,9	1,7	54,1%	1,7	100,0%	1,1	186,6%
Otros Ingresos Extraordinarios	0,4	0,6	1,0	1,3	77,5%	0,9	219,7%	0,7	134,4%
Egresos Extraordinarios	12,1	8,8	0,1	1,9	5,0%	(10,2)	-84,3%	1,1	136,5%
Pérdidas del Ejercicio	-	0,0	0,0	0,0	16,7%	0,0	100,0%	(0,0)	-26,6%
Pérdidas en Ejercicios Anteriores	0,0	0,1	0,1	0,1	74,8%	0,1	100,0%	0,0	5,9%
Paseo Laboral	7,1	-	-	1,7	0,0%	(5,3)	-75,5%	1,7	100,0%
Indemnización por Desvinculación de Personal	5,0	0,1	-	-	-	(5,0)	-100,0%	(0,1)	-100,0%
Otros Egresos Extraordinarios	0,0	0,6	0,0	0,0	1,7%	0,0	0,0%	(0,6)	-58,3%
Supervisión/Déficit/Excedente Extraordinario	(10,4)	3,8	-4,4	3,9	115,4%	14,3	137,8%	8,1	3,8%
Supervisión/Déficit/Excedente Administrativo	39,7	58,7	33,3	63,5	58,0%	24,4	62,7%	9,8	1,4%
II. PRESUPUESTO DE POLÍTICA (Próximo Año)									
Ingresos de Política	30,7	33,9	52,2	122,4	39,4%	122,4	3217,7%	91,6	299,7%
Utilidad de Inversión	-	25,5	6,0	6,6	100,0%	6,6	100,0%	(19,9)	-72,1%
Intereses Ganados Titulos	30,1	10,4	46,7	135,0	38,3%	104,9	1152,4%	115,5	1111,7%
Egresos de Política	2,3	2,4	1,0	3,1	35,0%	6,8	24,8%	6,7	25,1%
Costo Transporte Remesas al y del Exterior	1,9	2,0	0,9	2,8	32,0%	0,9	45,7%	0,6	31,7%
Costo Transporte Remesas (Internas)	0,3	0,3	0,1	0,2	20,8%	(0,1)	-17,9%	(0,0)	-11,4%
Otros Gastos de Política Monetaria	0,1	0,1	0,0	0,0	16,7%	(0,1)	-66,9%	(0,1)	-68,7%
Intereses TBC Negociación Directa	-	-	0,0	0,0	32,9%	0,0	100,0%	0,0	100,0%
Supervisión/Déficit/Excedente de Política	7,7	31,5	51,2	126,3	39,6%	121,5	1569,8%	87,8	339,7%
III. SUPERAVIT/(y) DÉFICIT/ GLOBAL (P+O)	49,9	90,2	84,8	188,8	44,8%	142,0	303,4%	99,7	109,4%
IV. FINANCIAMIENTO DE II :									
Recuperación de Provisiones	0,4	0,5	0,1	0,1	80,0%	(0,3)	-73,7%	(0,4)	-71,4%
Depreciaciones	0,1	0,1	0,0	0,0	56,3%	(0,1)	-65,9%	(0,0)	-41,4%
Contingentes	0,0	0,0	0,1	0,3	45,7%	0,2	927,7%	0,2	507,9%
Ingresos Totales	100,0	145,9	103,3	249,1	41,7%	141,7	131,9%	102,2	79,6%
Egresos Totales	55,9	55,3	15,8	59,4	21,6%	(0,5)	-0,8%	4,1	7,4%

Fuente: BCE

Anexo No. 1

BANEQUADOR S.P.
 PROFORMA PRESUPUESTARIA EJERCICIO ECONOMICO 2017
 EN MILLONES DE DOLARES

CONCEPTO	PRESUPUESTO PROGRAMADO 2017	PRESUPUESTO EJECUTADO 2016	PRESUPUESTO EJECUTADO MAYO 2017	PROFORMA 2017	% EJECUCION MAYO 2017	VARIACIONES			
						VS PRESUPUESTO PROGRAMADO		VS PRESUPUESTO EJECUTADO 2016	
						ABSOLUTA F+D-A	RELATIVA D/(D+A)+1	ABSOLUTA A+B-B	% EJECUCION 100*(B/B)
A	B	C	D	E	F+D-A	D/(D+A)+1	A+B-B	100*(B/B)	
I. PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA									
PRESUPUESTO ORDINARIO									
Ingresos Ordinarios	108,2	82,8	60,2	155,0	38,8%	(25,4)	-23,5%	72,1	87,1%
Ingresos Financieros e Inversiones	103,3	81,2	59,0	151,8	38,9%	(24,1)	-23,3%	70,7	87,1%
Comisiones Ganadas y Utilidades Financieras	2,4	0,5	0,2	0,4	44,8%	(2,0)	-81,3%	(0,1)	-39,2%
Ingresos por Servicios y Operacionales	2,4	1,1	1,0	2,7	30,7%	(1,3)	-50,0%	1,8	144,8%
Egresos Ordinarios	139,9	85,7	46,0	126,4	38,4%	(53,9)	-38,5%	48,7	82,8%
Intereses y Comisiones Pagadas	24,1	13,4	10,5	26,7	33,4%	(10,7)	-44,4%	13,2	88,9%
Gastos de Personal	54,2	26,8	18,4	48,7	37,8%	(27,4)	-50,6%	21,8	81,4%
Gastos de Operación	30,9	15,8	9,5	34,2	30,7%	(15,1)	-48,9%	14,4	72,8%
Transferencias Internas y Externas	1,9	1,0	1,2	2,7	43,2%	(0,9)	-47,4%	1,8	183,8%
Inversiones de Capital	25,8	4,0	5,0	14,1	42,2%	(21,8)	-84,5%	9,5	254,9%
Superavit(+)/Déficit(-) Ordinario	18,3	17,1	14,2	28,6	49,8%	(10,1)	-55,2%	11,4	86,7%
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO									
Ingresos Extraordinarios	2,6	0,8	0,1	-	100,0%	(2,6)	-100,0%	(0,8)	-100,0%
Otros Ingresos Extraordinarios	2,6	0,8	0,1	-	100,0%	(2,6)	-100,0%	(0,8)	-100,0%
Egresos Extraordinarios	7,8	1,8	1,0	4,2	22,8%	(6,0)	-77,0%	2,4	132,8%
Egresos Extraordinarios	7,8	1,8	1,0	4,2	22,8%	(6,0)	-77,0%	2,4	132,8%
Superavit(+)/Déficit(-) Extraordinario	(5,2)	(1,0)	(0,9)	(4,2)	21,9%	(1,7)	-32,7%	(3,0)	300,8%
Superavit(+)/Déficit(-) Administrativo	13,1	16,1	(3,1)	24,4	58,2%	(11,3)	-86,5%	8,3	81,8%
II. PRESUPUESTO DE POLÍTICA (Préstamo Meso)									
Ingresos de Política	827,5	897,3	303,7	276,9	28,1%	(550,6)	-66,5%	199,6	27,8%
Recuperación de Cartera	477,5	287,0	141,8	403,7	35,9%	(190,5)	-39,9%	135,8	63,9%
Eléctrico	401,6	224,9	132,7	381,6	34,8%	(176,7)	-43,9%	147,2	62,8%
Reservas	20,7	3,9	8,8	19,7	33,3%	(16,8)	-81,2%	8,3	84,1%
Cartas	15,2	2,7	7,5	1,9	78,8%	(12,5)	-82,2%	(0,8)	-31,8%
Captación de Depósitos (moneda)	50,0	184,0	45,0	88,6	48,8%	(46,6)	-93,3%	(97,4)	-50,2%
Desinversiones Financieras	-	15,4	-	84,3	0,0%	84,3	100,0%	68,9	446,8%
Fondos Disponibles	-	-	52,6	81,2	67,7%	81,2	100,0%	91,2	100,0%
Líneas de Financiamiento	-	-	-	100,0	0,0%	100,0	100,0%	100,0	100,0%
Otros Fuentes y Otros Movimientos	-	84,4	65,1	-	100,0%	-	0,0%	(84,4)	-100,0%
Renovación Captación Recursos RLD	-	66,5	-	2,2	0,0%	2,2	100,0%	(64,3)	-96,7%
Egresos de Política	534,6	613,4	317,8	491,2	38,8%	(266,7)	-49,9%	177,9	28,8%
Concesión de Crédito	522,3	447,2	306,4	399,2	35,8%	(226,9)	-53,0%	152,5	78,1%
Inversiones Financieras	10,3	-	11,4	-	100,0%	(10,3)	-100,0%	-	100,0%
Retiro de Depósitos	2,0	109,8	-	-	100,0%	(2,0)	-100,0%	(109,8)	-100,0%
Fondos Disponibles (Reservante Capitalización)	-	0,0	-	-	0,0%	-	0,0%	(0,0)	-100,0%
Pago Captación Recursos RLD	-	66,5	0,8	2,2	37,5%	2,2	100,0%	(64,3)	-96,7%
Superavit(+)/Déficit(-) de Política	(7,1)	(16,1)	(12,3)	(84,4)	54,1%	(17,3)	-244,5%	(8,3)	81,8%
III. SUPERAVIT(+)/DÉFICIT(-) GLOBAL (A+B)									
	8,0	0,0	(0,8)	-	0,0%	(6,8)	-100,0%	(0,0)	-100,0%
IV. FINANCIAMIENTO DE III									
Variación de Disponibilidades	8,0	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos Totales	682,1	680,9	364,0	431,9	38,1%	(247,6)	-36,3%	241,0	34,9%
Egresos Totales	682,3	680,9	364,0	431,9	38,1%	(243,6)	-35,6%	241,0	34,9%

Fuente: BANEQUADOR S.P.

Anexo No. 1

CORPORACION NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS (CONAFIPS)
 PROFORMA PRESUPUESTARIA EJERCICIO ECONOMICO 2017
 EN MILLONES DE DOLARES

CONCEPTO	PRESUPUESTO PROYECTADO 2016	PRESUPUESTO EJECUTADO 2016	PRESUPUESTO EJECUTADO MAYO 2017	PROGRAMA 101	SELECCION MAYO 2017	VARIACIONES			
						VS PRESUPUESTO PROYECTADO		VS PRESUPUESTO EJECUTADO 2016	
						ABSOLUTA P=Q-A	RELATIVA Q/H(101)	ABSOLUTA H=H-B	RELATIVA H/H(101)=
A	B	C	D	E	F=Q-A	G=H(101)	H=H-B	I=H(101)=	
I. PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO									
PRESUPUESTO ORDINARIO									
Ingresos Ordinarios	3,1	10,8	4,6	12,3	26,4%	2,3	36,2%	1,6	14,0%
Intereses de Créditos	8,0	8,8	3,3	8,5	39,1%	0,5	6,2%	(0,4)	-4,2%
Intereses sobre Inversiones Financieras	0,8	1,3	1,1	3,4	31,0%	2,6	328,3%	1,5	77,4%
Otros Intereses ganados	-	-	0,0	0,3	8,7%	0,3	-	0,3	-
Comisiones ganadas	0,3	0,1	0,1	0,2	49,3%	(0,2)	-68,3%	0,1	100,0%
Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Egresos Ordinarios	8,8	8,4	2,3	7,4	33,3%	0,2	2,4%	0,6	8,9%
Intereses Obligaciones	1,2	2,7	1,0	2,2	45,9%	1,0	77,5%	(0,5)	-11,4%
Intereses Captaciones	0,1	-	0,0	0,0	39,1%	0,1	62,5%	0,0	100,0%
Comisiones Cuasas	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Gasto de personal	3,1	2,4	1,1	2,9	30,0%	(0,7)	-8,4%	0,5	23,1%
Retenciones	2,2	1,8	0,8	2,1	37,4%	(0,1)	-3,4%	0,3	17,0%
Beneficios Sociales y Aportes	0,6	0,5	0,2	0,5	37,3%	(0,0)	-0,5%	0,1	21,9%
Otros Gastos de Personal	0,3	0,1	0,0	0,2	14,2%	(0,1)	-37,5%	0,1	50,1%
Gastos de Operación	2,1	1,3	0,3	1,5	19,9%	(0,6)	-30,2%	0,3	29,6%
Honorarios	1,1	0,7	0,0	0,7	4,0%	(0,4)	-33,2%	0,1	1,4%
Servicios Varios	0,8	0,4	0,2	0,8	29,0%	(0,7)	-81,8%	0,1	31,3%
Impuestos	0,1	0,0	0,0	0,1	39,0%	(0,0)	-59,4%	0,0	10,3%
Otros Gastos	0,1	0,1	0,0	0,2	27,4%	0,0	4,8%	0,1	77,7%
Compras y Adquisiciones	0,2	0,0	0,0	0,4	5,6%	0,2	100,0%	0,3	1416,9%
Superávit (+)/Déficit (-) Ordinario	2,3	4,4	2,1	5,3	40,4%	3,0	132,4%	0,9	19,8%
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO									
Ingresos Extraordinarios	-	8,3	8,0	0,1	26,9%	0,2	300,0%	(0,4)	-71,7%
Utilidades Financieras	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Ingresos	-	0,0	0,0	0,2	26,9%	0,2	100,0%	(0,4)	-71,7%
Egresos Extraordinarios	0,8	6,1	6,0	0,7	81,2%	(0,0)	-35,7%	(0,1)	-60,3%
Otros gastos	0,0	0,1	0,0	0,0	38,3%	(0,0)	-35,7%	(0,1)	-60,3%
Superávit (+)/Déficit (-) Extraordinario	(0,8)	0,8	8,0	9,2	24,1%	0,2	-178,8%	(0,4)	-69,9%
Superávit (+)/Déficit (-) Administrativo	2,3	5,0	2,2	5,5	38,6%	3,2	142,6%	0,5	9,9%
II. PRESUPUESTO DE POLÍTICA									
Ingresos de Política	110,2	42,8	170,2	496,2	28,6%	206,9	188,4%	64,2	15,2%
Recuperación de Cartera	112,5	129,1	46,2	107,4	43,0%	(5,1)	-4,6%	(21,7)	-19,8%
Recuperación de Inversiones Financieras	53,0	48,3	14,8	200,1	7,4%	146,7	273,4%	152,0	214,8%
Recuperación Fondos Administrados	-	1,8	0,0	0,0	86,9%	0,0	188,4%	(1,7)	-88,7%
Obligaciones Financieras	-	-	-	90,0	0,0%	60,0	188,4%	90,0	100,0%
Asignación Proyecto Ley Solidaridad	1,1	100,0	-	16,0	0,0%	14,9	138,4%	(14,0)	-100,0%
Captaciones	9,3	0,2	-	0,2	0,0%	(8,1)	-87,8%	0,0	0,0%
Recuperación Cuasas por cobrar	3,6	11,7	1,1	0,5	207,7%	(5,1)	-89,4%	(11,2)	-100,0%
Fondos Disponibles	8,3	138,8	118,1	71,7	162,0%	63,4	763,8%	(35,1)	-43,2%
Egresos de Política	771,9	198,2	143,6	472,0	30,7%	200,7	146,3%	277,4	842,1%
Colocación Cartera de Crédito	125,0	66,6	40,3	134,5	29,8%	8,5	7,4%	37,7	38,0%
Colocación Cartera de fondos administrados	-	1,2	0,4	0,5	70,9%	0,5	100,0%	(0,7)	-57,5%
Colocación en inversiones	-	66,4	75,3	271,3	27,7%	271,3	100,0%	184,9	213,9%
Amortización Obligaciones Financieras	62,6	0,1	29,3	69,1	44,4%	3,5	5,4%	66,0	70487,0%
Vencimiento de Captaciones	4,3	-	-	0,2	0,0%	(4,1)	-88,1%	0,2	100,0%
Otros egresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Recepción y liquidación dep no identificados	-	10,7	0,0	0,0	100,0%	0,0	100,0%	(10,7)	-64,9%
Superávit (+)/Déficit (-) de Política	(7,6)	226,7	22,2	12,9	243,9%	16,2	-178,0%	(212,7)	-94,8%
III. Superávit (+)/Déficit (-) Global (=I+II)									
	0,7	231,7	28,4	19,1	195,3%	16,4	206,0%	(212,6)	-91,8%
Ingresos Totales	110,2	471,2	182,7	498,7	26,6%	210,7	190,7%	65,4	15,1%
Egresos Totales	110,7	201,6	147,3	473,9	20,7%	280,9	141,6%	272,0	437,8%

Fuente: CONAFIPS

Anexo No. 1

BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B. P.
Proforma Presupuestaria 2017
En millones de USD

CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO 2016	PRESUPUESTO EJECUTADO 2016	PRESUPUESTO EJECUTADO A JUNIO 2017	PADRONA PRESUPUESTARIA 2017	% EJECUCION JUNIO 2017	VARIACIONES PROFORMA 2017				
	PROLONGADO 2017	A	B	C	D	Vs Presupuesto prorrogado 2016		Vs Ejecutado a diciembre 2016		
						ABSOLUTA	RELATIVA	ABSOLUTA	RELATIVA	
					E=C/D	F=D-A	G=F/A	H=D-B	I=H/B	
I. PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO										
Presupuesto Ordinario										
Ingresos	108.24	108.24	84.79	121.77	48.8%	13.42	12.3%	16.24	15.0%	
Ingresos y Contribuciones Directas	00.00	07.74	47.53	191.26	46.0%	11.02	12.1%	14.23	11.7%	
Renta de Inversiones Financieras	15.24	16.24	1.00	17.52	48.0%	1.20	7.8%	1.28	7.8%	
Otros Ingresos Operativos	1.57	1.40	1.30	2.25	32.0%	1.11	96.7%	0.67	67.7%	
Egresos	64.39	48.22	21.04	40.79	33.1%	7.37	11.4%	17.43	37.6%	
Inversiones Activas Fijas	1.01	0.53	0.00	1.50	5.7%	0.49	48.5%	1.90	18.9%	
Programa Gastos Administrativos	38.12	21.71	5.77	28.20	34.0%	1.14	-5.9%	0.50	39.2%	
Transferencias/Compartes	4.89	4.00	1.38	6.33	20.9%	1.80	36.8%	1.88	38.3%	
Intereses y Contribuciones por obligaciones	22.37	19.01	1.89	27.21	30.2%	4.05	31.7%	8.89	43.9%	
Superavit/(Déficit) Ordinario	43.85	60.02	63.75	80.98	81.2%	1.97	4.5%	-1.88	-4.8%	
Presupuesto Extraordinario										
Ingresos Extraordinarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.0%	0.00	0.0%	0.00	0.0%	
Egresos Extraordinarios	2.58	2.58	0.00	2.40	34.7%	-1.75	-67.8%	-1.13	-43.8%	
Superavit/(Déficit) Extraordinario	-2.58	-2.58	-0.00	-1.40	34.7%	-1.75	-67.8%	-1.13	-43.8%	
II. PRESUPUESTO DE POLÍTICA										
Ingresos	817.81	804.72	390.86	728.88	89.2%	-16.95	-2.1%	118.86	14.7%	
Cuentas Externas	5.24	2.81	0.00	1.25	0.0%	-1.11	-21.5%	-2.58	-51.9%	
Recuperación de Capital	416.67	299.98	150.25	400.43	48.0%	-11.69	-2.8%	100.77	24.2%	
Sueto Caja - Ingresos	23.73	23.73	22.75	27.4	63.9%	10.45	44.0%	13.42	56.6%	
Fondos en Administración	748.96	457.90	157.86	172.25	21.4%	-74.30	-10.0%	-34.72	-43.8%	
Contribuciones de recursos del Sector Público	140.21	80.71	20.91	130.91	27.3%	-30.11	-21.5%	25.15	31.2%	
Egresos	894.96	600.10	354.82	117.08	13.0%	-118.86	-13.3%	118.86	14.7%	
Programa de Crédito	-405.50	39.36	100.11	369.88	37.8%	-82.34	-20.3%	-33.69	-8.4%	
Programa de Inversiones Financieras	-96.87	10.30	840.00	134.36	48.3%	97.13	100.4%	114.00	114.0%	
Renta de depósitos del Sector Público	140.85	70.81	1.51	2.81	17.7%	-138.24	-98.1%	-68.30	-48.5%	
Otros	1.23	1.23	-0.80	1.20	97.6%	0.00	0.0%	0.95	7.7%	
Fondos en Administración	-351.53	128.45	85.71	276.86	36.0%	29.27	8.3%	148.12	115.3%	
Superavit/(Déficit) de Política	-47.15	2.61	142.04	-68.80	-29.4%	-1.11	-2.3%	-81.18	-200.7%	
III. Superavit/(Déficit) Global (I-II)										
	0.00	62.63	177.89	0.00		-1.00	-100.0%	-81.20	-100.0%	
IV. Financiamiento de II										
Variación de Disponibilidades	0.00	62.63	177.89	0.00		-1.00	-100.0%	-81.20	-100.0%	
Ingresos Presupuestarios totales	925.95	710.11	486.65	842.37	56.7%	-115.30	-12.5%	132.41	14.4%	
Egresos Presupuestarios totales	925.95	699.31	276.36	842.37	30.0%	-115.30	-12.5%	91.66	25.4%	

Fuente: BDE

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- Quito, 25 de agosto de 2017.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. SECOB-DG-2017-0005

Mgs. Fabiola Arévalo Ponce
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054 de 18 de marzo de 2015, el Ministro del Trabajo, expidió los techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajos, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales para el año 2015.

Que, la disposición general única del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054 de 18 de marzo de 2015, dispone lo siguiente: **“Cualquier incremento a la remuneración mensual unificada de la o el trabajador que se acuerde en contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo o actas transaccionales durante el año 2015, y siempre y cuando corresponda a una de las denominaciones de puesto y esté dentro de los techos establecidos en el artículo 2 del presente Acuerdo, no podrá ser superior a treinta (USD 30,00) dólares, no siendo obligatorio que la nueva remuneración mensual unificada llegue al techo remunerativo establecido para cada nivel”**. (Énfasis fuera de texto).

Que, mediante Resolución No. SECOB-DG-2017-0019 de 18 de mayo de 2017, el Director General del Servicio de Contratación de Obras, resolvió aplicar las disposiciones previstas en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054 de 18 de marzo de 2015, que permiten el incremento salarial del personal que labora en el Servicio de Contratación de Obras bajo el régimen del Código del Trabajo.

Que, el artículo 2 de la Resolución No. SECOB-DG-2017-0019 de 18 de mayo de 2017, dispone a la Coordinación General Administrativa Financiera la regularización salarial a los trabajadores que cumplen labores de AUXILIAR DE SERVICIOS, CADENEROS O CADENERAS, MENSAJEROS Y MENSAJERAS, CHOFER/CONDUCTOR ADMINISTRATIVO/CHOFER DE VEHÍCULO LIVIANO, en los montos fijados en el memorando No. SECOB-2017-0058-M de 25 de abril de 2017, del cual se desprende un incremento mayor al previsto en la disposición general única del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054 de 18 de marzo de 2015.

Que, mediante oficio No. MDT-DRTSPQ-2017-6424 de 15 de junio de 2017, el Dr. Alex Cordovez Holguin, Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito, encargado, manifestó a la Mgs. Fabiola Arévalo Ponce, Directora General del Servicio de Contratación de Obras, que el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054 de 18 de marzo del 2015, **“(…) se encuentra vigente desde el 01 de enero de 2015, en la actualidad y hasta la expedición de un nuevo acuerdo ministerial que lo supla o lo derogue”**.

Que, el señor Iván Gordon, Director de Administración de Recursos Humanos del Servicio de Contratación de Obras, a través de “INFORME DE REGULARIZACIÓN SALARIAL A LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO

DE CONTRATACIÓN DE OBRAS” aprobado el 12 de julio de 2017, recomendó realizar una reforma a la Resolución No. SECOB-DG-2017-0019 de 18 de mayo de 2017, estableciendo la regularización con el valor autorizado; es decir, el incremento establecido en la disposición general única del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054 de 18 de marzo de 2015.

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe que las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Que, el artículo 80 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, define al acto normativo de la siguiente manera: **“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos generales, objetivos de forma directa. (...) Un acto normativo no deja de ser tal por el hecho de que sus destinatarios puedan ser individualizados, siempre que la decisión involucre a la generalidad de los diversos sectores”**.

Que, el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento.

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente.

Que, es sustancial para el Servicio de Contratación de Obras velar que la Resolución No. SECOB-DG-2017-0019 de 18 de mayo de 2017 y el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054 de 18 de marzo de 2015, guarden armonía en cuanto a los techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, **contratos individuales de trabajo** y actas transaccionales para el año 2015, a efecto de salvaguardar los recursos públicos comprometidos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 731, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 430 de 19 abril de 2011, y sus correspondientes reformas contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 992, publicado en Registro Oficial 619 de 16 de enero del 2012, Decreto Ejecutivo No. 49, publicado en Registro Oficial Suplemento 57 de 13 de agosto del 2013, y, Decreto Ejecutivo No. 5, publicado en Registro Oficial Suplemento 16 de 16 de Junio del 2017.

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el artículo 2 de la Resolución No. SECOB-DG-2017-0019 de 18 de mayo de 2017, respecto a la regularización salarial de los trabajadores que cumplen

labores de AUXILIAR DE SERVICIOS, CADENEROS O CADENERAS, MENSAJEROS y MENSAJERAS, CHOFER/CONDUCTOR ADMINISTRATIVO/CHOFER DE VEHÍCULO LIVIANO; en tal consideración, el incremento a la remuneración mensual unificada de estas personas trabajadoras no podrá ser superior a treinta (USD 30,00) dólares, conforme lo dispone la disposición general única del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054 de 18 de marzo de 2015.

De acuerdo al “INFORME DE REGULARIZACIÓN SALARIAL A LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS” aprobado el 12 de julio de 2017, por el señor Iván Gordon, Director de Administración de Recursos Humanos del Servicio de Contratación de Obras, se desprende el siguiente incremento salarial:

REMUNERACION CODIGO DE TRABAJO SECOB	R.M.U ACTUAL	R.M.U- Acuerdo Ministerial N.0054
AUXILIAR DE SERVICIOS	504	534
CADENERO	504	534
MENSAJERO	504	534
CHOFER/ CONDUCTOR ADMINISTRATIVO/ CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS	537	567

DISPOSICIÓN GENERALES

Primera.- En todo lo no previsto en esta resolución téngase en cuenta las disposiciones contenidas en la Resolución No. SECOB-DG-2017-0019 de 18 de mayo de 2017.

Segundo.- Encárguese al Coordinador General Administrativo Financiero, Director de Administración de Recursos Humanos y Director Financiero la ejecución de la presente resolución, los cuales realizarán todas las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento al presente acto.

Tercero.- Encárguese al Director de Administración de Recursos Humanos, la difusión y/o socialización de la presente resolución a nivel institucional.

Cuarto.- Encárguese al Director de Gestión Documental y Archivo la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Quinto.- Encárguese al Director de Tecnologías de la Información y Comunicación publique la presente resolución en el portal institucional del Servicio de Contratación de Obras.

Sexto.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 31 de agosto de 2017.

f.) Mgs. Fabiola Arévalo Ponce, Directora General, Servicio de Contratación de Obras.

SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS.- Certifico que la(s) dos foja(s) son fiel copia del documento original que reposa(n) en el archivo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo.- 05 de septiembre de 2017.- f.) Ilegible, Director/a de Gestión Documental y Archivo.

No. SCPM-DS-032-2017

Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL
DEL PODER DE MERCADO

Considerando:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada mediante Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que entre las atribuciones del Superintendente de Control del Poder de Mercado establecidas en Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado se contempla lo siguiente: “Art. 44.- Atribuciones del Superintendente.- Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: 17. Delegar el ejercicio de sus atribuciones a los funcionarios de la Superintendencia, conforme lo establezca el respectivo Reglamento;

Que el 6 de septiembre de 2012 la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No.

002-197-CPCCS-2012, de 31 de julio de 2012 posiona al PHD Pedro Francisco Páez Pérez como Superintendente de Control del Poder de Mercado;

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 16 de su Reglamento, disponen que el control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, y que las entidades establecerán la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago;

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRAS PUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna”;

Que el artículo 4 del Reglamento la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;

Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 447 publicado en el Registro Oficial Suplemento N°. 259 de 24 de enero del 2008, el Ministerio de Finanzas expide la actualización de los Principios de Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su Aplicación Obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero; determinándose en el punto 2.4.3.5 “Competencias para Expedición de Modificaciones”, que: “... Las resoluciones que competan a las instituciones serán suscritas por su máxima autoridad o quien cumpla esa función...”;

Que el artículo 4 del Instructivo de Procedimiento para Absolución de Consultas Formales emitido por el Ministerio de Trabajo, y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 433 de 06 de febrero de 2015 dispone: “Legitimados para consultar.- Podrán presentar una consulta formal: a) Las instituciones, entidades u

organismos señalados en el artículo 3 de la LOSEP, exclusivamente a través de la máxima autoridad o su delegada o delegado; (...)”

Que mediante Resolución SCPM-DS-009-2016 de 20 de febrero de 2016, se resuelve delegar el ejercicio de funciones a varios servidores públicos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-010-2016 de 20 de febrero de 2016, el Superintendente de Control de Poder de Mercado resolvió: “Artículo 1.- Delegar al Intendente General la facultad de aplicar el régimen disciplinario y sancionatorio a los servidores y funcionarios de la SCPM, en los diferentes procesos administrativos, a excepción de los literales d) y e) del artículo 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público, por lo que esta delegación no se relaciona con la atribución nominadora del Superintendente de Control del Poder de Mercado.”

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-044-2016 de 01 de agosto de 2016, el Superintendente de Control de Poder de Mercado resolvió reformar la Resolución SCPM-DS-009-2016 de 20 de febrero de 2016;

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-02-2017 de 26 de enero de 2017, el Superintendente de Control de Poder de Mercado resolvió reformar la Resolución SCPM-DS-009-2016 de 20 de febrero de 2016;

Que es necesario delegar varias atribuciones de la Máxima Autoridad a fin de generar procesos eficiente y óptimos para el desarrollo de la gestión Institucional; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 16 del Art. 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de mercado,

Resuelve:

DELEGAR ATRIBUCIONES DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Artículo 1.- Delegar al/la titular de la Intendencia General o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCPM, las siguientes:

- a) En el ámbito de su competencia, conocer y autorizar una vez que se cumplan los requisitos legales correspondientes, las peticiones e informes que sustenten los convenios interinstitucionales de cooperación con entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, organizaciones sociales y/o personas naturales en el marco de lo que establecen los numerales 12, 16, 17 y 29 del artículo 38 de la ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado. La suscripción de los convenios en todos los casos corresponderá al Superintendente.
- b) En el ámbito de su competencia, conocer e imponer las sanciones a los servidores que integran las áreas

agregadoras de valor de la SCPM, excepto lo señalado en el literal b) del artículo 42 y literales d) y e) del artículo 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público. Esta delegación no se relaciona con la atribución nominadora del Superintendente de Control del Poder de Mercado. La aplicación del Régimen Disciplinario y ejecución de todas las acciones disciplinarias corresponderá a la Dirección de Administración de Talento Humano, de conformidad a lo señalado en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCPM y la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 2.- Delegar al/los titulares de las Intendencias Zonales o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCPM, la siguiente:

- a) En el ámbito de su competencia, conocer, sustanciar e investigar todos los procedimientos administrativos que emanen de la Ley Orgánica de Regulación de Control del Poder de Mercado, su reglamento e instructivos internos que se presenten en su ámbito de acción hasta su archivo o informe final, sin perjuicio de los efectos de alcance nacional que se produzcan. Las correspondientes investigaciones y actos administrativos se podrán ejercer en todo el territorio nacional, luego de radicada o anticipada la competencia en la respectiva Intendencia Zonal. Los titulares de las Intendencias Zonales deberán informar a la Intendencia General respecto de sus actuaciones en virtud de las atribuciones delegadas.
- b) Ejercer todas y cada de las facultades y responsabilidades de la máxima autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, como máxima autoridad institucional, previstas en la normativa interna de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y de la Contraloría General del Estado, en relación al uso y control del parque automotor, autorizar, otorgar y suscribir los salvoconductos para el desplazamiento de vehículos institucionales que se encuentren asignados a la Intendencia Zonal a su cargo.

Artículo 3.- Delegar a los titulares de las Direcciones Zonales de Control o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas tanto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCPM, como en la Resolución No. SCPM-DS-038-2016 de 30 de junio de 2016, la siguiente:

- a) Ejercer todas y cada una de las facultadas y responsabilidades de la máxima autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, como máxima autoridad institucional, previstas en la normativa interna de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y de la Contraloría General del Estado, en relación al uso y control del parque automotor, autorizar, otorgar y suscribir los salvoconductos para el desplazamiento de vehículos institucionales que se encuentren asignados a la Dirección Zonal a su cargo.”

Artículo 4.- Delegar al titular de la Coordinación Nacional de Gestión, o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCPM, las siguientes:

- a) Aprobar el Plan Anual de Contratación (PAC) de conformidad a los informes de la Coordinación General Administrativa Financiera y disponer su publicación en el portal institucional del SERCOP hasta el 15 de enero de cada año;
- b) Aprobar el Plan Operativo Anual (POA) así como su distribución presupuestaria y las reformas al mismo a través de las Resoluciones correspondientes;
- c) Aprobar y suscribir las resoluciones de Reformas Presupuestarias de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, de conformidad con las Normas Técnicas de Presupuesto expedidas por el Ministerio de Finanzas;
- d) Coordinar y revisar el cumplimiento de planes, objetivos, metas e indicadores de las áreas agregadoras de valor incluida la Comisión de Primera Instancia desde el ámbito de meta proceso.
- e) Conocer y autorizar la contratación y nombramiento de personal para la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, para lo cual contará con el apoyo del Asesor de Despacho que al efecto designe la Máxima Autoridad, previo requerimiento sustentado de la unidad administrativa correspondiente. Se exceptúa la contratación del personal de libre nombramiento y remoción, que será autorizada exclusivamente por la Máxima Autoridad; y,
- f) En el ámbito de su competencia, conocer y autorizar una vez que se cumplan los requisitos legales correspondientes, las peticiones e informes que sustenten los convenios interinstitucionales de cooperación con entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, organizaciones sociales y/o personas naturales, que correspondan a la gestión administrativa institucional. La suscripción de los convenios en todos los casos corresponderá al Superintendente.
- g) En el ámbito de su competencia, conocer e imponer las sanciones a los servidores de la áreas habilitantes de asesoría como en los de Apoyo de la SCPM, excepto lo señalado en el literal b) del artículo 42 y literales d) y e) del artículo 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público. Esta delegación no se relaciona con la atribución nominadora del Superintendente de Control del Poder de Mercado. La aplicación del Régimen Disciplinario y ejecución de todas las acciones disciplinarias corresponderá a la Dirección de Administración de Talento Humano, de conformidad a lo señalado en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCPM y la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 5.- Delegar al titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica o quien cumpla sus funciones en

caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCPM, la siguiente:

- a) La Procuración Judicial del Superintendente de Control del Poder de Mercado, sin perjuicio de su obligación y responsabilidad de patrocinio de los intereses institucionales y de sus servidores públicos por acciones u omisiones en ejercicio de sus funciones, en procedimientos administrativos, de la justicia ordinaria, penal, civil, contenciosa administrativa, especial, laboral, constitucional, ante los jueces, tribunales, cortes provinciales, cortes nacionales, extranjeras e internacionales;

En caso de desistimiento o transacción, se procederá conforme a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado;

- b) También queda facultado para autorizar el patrocinio de los procesos en los que sea parte la SCPM, a uno o varios Abogados de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en la forma, términos y limitaciones que establece la Ley y esta delegación.

El ejercicio de la Procuración lo realizará en estricta coordinación con el Superintendente de Control del Poder de Mercado;

El/La Coordinador/a General de Asesoría Jurídica tomará las acciones pertinentes para el ejercicio y cumplimiento de esta delegación.

Artículo 6.- Delegar al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCPM, las siguientes:

- a) Autorizar el gasto, llevar adelante los procedimientos de contratación, resolver sobre la adjudicación, suscripción de contratos, así como actos de simple administración, actos administrativos y actos jurídicos; y en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General a la máxima autoridad institucional a partir del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- b) Autorizar y suscribir las resoluciones mediante las cuales se establezcan reformas al Plan Anual de Contrataciones (PAC), propuestas por la Dirección Administrativa;
- c) De conformidad al tipo de contratación designará a su criterio a los integrantes de las comisiones técnicas señaladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, cuando fuere el caso; o, en su defecto designará al servidor encargado de llevar a cabo el proceso precontractual

en sus diferentes etapas, así como también designará al Administrador del Contrato debiendo ser este el responsable del área requirente o un profesional de la misma.

- d) Dar contestación a los oficios y peticiones en materia de contratación pública emanados del órgano rector en la materia o de la ciudadanía, en coordinación con las unidades requirentes, comisiones técnicas y/o responsables del procedimiento pre contractual y contractual;
- e) Realizar consultas en materia de contratación pública al órgano rector en la materia, en coordinación con las unidades requirentes, comisiones técnicas y/o responsables del procedimiento pre contractual y contractual;
- f) Suscribir acciones de personal relativas a la selección de personal y a puestos de libre nombramiento y remoción, provisionales y definitivos, previo conocimiento y autorización de la máxima autoridad o su delegado/a;
- g) Suscribir los contratos del personal que presta servicios ocasionales y profesionales de acuerdo con el régimen del servicio público, y del personal sujeto a Código de Trabajo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;
- h) Autorizar y suscribir las acciones de personal o cualquier acto administrativo referente a restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, sanciones, comisiones con o sin remuneración, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, revisiones de clasificación de puestos y en general los demás actos relativos a movimientos de personal contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento de aplicación;
- i) Ejercer todas y cada una de las facultades, atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado como empleador de conformidad a los señalado en el Código de Trabajo y demás normativa conexas;
- j) Realizar consultas en materia de Talento Humano al órgano rector en la materia, en coordinación con la Dirección de Administración de Talento Humano;
- k) Dar contestación a los oficios y peticiones en materia de Talento Humano al órgano rector en la materia, en coordinación con la Dirección de Administración de Talento Humano;
- l) Ejercer todas y cada una de las facultades y responsabilidades de la máxima autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, en relación a la autorización de anticipos de remuneraciones
- m) Autorizar el gasto de viáticos y subsistencias;

- n) Aceptar las renunciaciones de personal previo conocimiento del correspondiente jefe inmediato, a excepción de las renunciaciones de Comisionados, Intendentes, Asesores, Coordinador Nacional de Gestión, Coordinadores Generales, Directores, las que deberán ser conocidas y aceptadas por la máxima autoridad; y,
- o) Conceder permisos hasta por dos horas diarias para estudios regulares, siempre y cuando se acredite matrícula y regular asistencia a clases. Para el caso de los estudiantes, se certificará expresamente la aprobación del curso correspondiente, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 7.- Delegar al titular de la Dirección Administrativo o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCPM, las siguientes:

- a) Autorizar el gasto, llevar adelante los procedimientos de contratación, resolver sobre la adjudicación, suscripción de contratos, así como actos de simple administración, actos administrativos y actos jurídicos; y en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General a la máxima autoridad institucional, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- b) De conformidad al tipo de contratación designará a su criterio al servidor encargado de llevar a cabo el proceso precontractual en sus diferentes etapas, así como también designará al Administrador del Contrato debiendo ser este el responsable del área requirente o un profesional de la misma.
- c) Autorizar el gasto para el pago de los servicios de energía eléctrica, agua potable, telefonía fija y celular, internet fijo e internet móvil, mantenimiento, y demás servicios que se consideren necesarios para la buena marcha de la entidad, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- d) Ejercer todas y cada una de las facultades y responsabilidades de la máxima autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, como máxima autoridad institucional, previstas en la normativa interna de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y de la Contraloría General del Estado, en relación al uso y control del parque automotor, y autorizar, otorgar y suscribir los salvoconductos para el desplazamiento de vehículos institucionales que se encuentren asignados a la matriz de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado durante el período dispuesto para el cumplimiento de licencias por servicios institucionales dentro y fuera de la ciudad, o en días y horas no laborables, de conformidad con las normas de control correspondientes;

- e) Administración integral del portal de compras públicas;
- f) Designar a los servidores responsables del uso y manejo del portal de compras públicas;
- g) Transferir los bienes muebles obsoletos y fuera de uso, de propiedad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado de conformidad con lo que dispone la normativa aplicable.
- h) Disponer la baja de los bienes inservibles, esto es que no sean susceptibles de utilización; así como, en el evento de que no hubieren interesados en la venta, ni fuere conveniente la entrega gratuita; y, autorizar su destrucción por demolición, incineración u otro medio adecuado a la naturaleza de los bienes, de acuerdo con lo establecido en la codificación y reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público; y,
- i) Autorizar el ingreso de las y los servidores de esta entidad en días y horas no laborables previo requerimiento por escrito del titular del área requirente

Artículo 8.- Delegar al Titular de Dirección Financiera o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCPM, la siguiente:

- a) Autorizar los pagos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Artículo 9.- Delegar al titular de la Dirección de Administración del Talento Humano de esta Superintendencia o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCPM, las siguientes:

- a) Autorizar al personal por necesidad institucional, previo informe justificativo por parte de la unidad requirente a laborar en horas suplementarias y/o extraordinarias siempre que exista disponibilidad presupuestaria; y conforme al procedimiento correspondiente, autorizar el pago por este concepto;
- b) Conocer, llevar a cabo y resolver los pedidos de reconsideración y/o recalificación en los procesos de evaluación de desempeño de acuerdo a la normativa vigente; y,
- c) Autorizar y suscribir los convenios generales e individuales de pasantía o prácticas pre profesionales.

Artículo 10.- Delegar al Tesorero/a de la institución, o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCPM, la siguiente:

- a) Cumplir actividades y gestiones a nombre de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado ante el Servicio de Rentas Internas; y, ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

No. SCPM-DS-037-2017

Ing. Christian Ruiz Hinojosa, MA.
SUPERINTENDENTE DE
CONTROL DEL PODER DE MERCADO (S)

Artículo 11.- Las servidoras y servidores públicos delegados, observarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, serán responsables directos por los actos que realizaren en el ejercicio de las atribuciones encargadas e informarán de su gestión a la máxima autoridad institucional.

Considerando:

Que el artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *Se reconoce y garantiza a las personas....(....) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.*”;

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las funciones y atribuciones delegadas mediante esta resolución, no podrán ser nuevamente delegadas.

SEGUNDA.- Los servidores públicos informarán periódicamente o cuando el/la Superintendente de Control del Poder de Mercado lo requiera, sobre las acciones realizadas en ejercicio de las atribuciones delegadas.

TERCERA.- El Superintendente de Control del Poder de Mercado, podrá en cualquier momento, realizar la avocación de la atribución, sin necesidad de suscripción de documento alguno, particular que será puesto en conocimiento del servidor delegado.

CUARTA.- Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracciones al ordenamiento jurídico, el servidor delegado responderá de sus actuaciones ante la autoridad delegante.

QUINTA.- Se encarga la difusión de la presente resolución a la Secretaría General.

SEXTA.- Publíquese en la página Web institucional.

Que el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República, establece: “(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República, dispone que: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguense las Resoluciones SCPM-DS-009-2016 de 20 de febrero de 2016, SCPM-DS-010-2016 de 20 de febrero de 2016, SCPM-DS-044-2016 de 01 de agosto de 2016 y SCPM-DS-02-2017 de 26 de enero de 2017 y cualquier otra de igual o inferior jerarquía que se oponga a la presente.

Que el artículo 132 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa en su parte pertinente: “(...) *Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.*”;

Que en el artículo 169 de la Constitución, se establece: “(...) *Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso(....)*”;

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Que el artículo 213 de la Constitución de la República, dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general....(....)*”;

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 07 días del mes de julio de 2017.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

f.) Pedro Páez Pérez, Superintendente de Control del Poder de Mercado.

Que en el Registro Oficial N° 555 de 13 de octubre de 2011, se publica la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, normativa que tiene por objeto, evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económicas; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible;

Que el artículo 20 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, expresa: “(...) La Superintendencia de Control del Poder de Mercado podrá establecer los sistemas de información que considere necesarios para el efectivo cumplimiento de sus fines. (...)”;

Que el artículo 44, numeral 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina como atribución del Superintendente: “(...) Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento. (...)”;

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, manda: “(...) Quienes tomaren parte en la realización de investigaciones o en la tramitación de procedimientos o expedientes previstos en esta Ley o conocieren tales expedientes por razón de su cargo, labor o profesión, están obligados a guardar confidencialidad, reserva y secreto sobre los hechos de que hubieren tenido conocimiento a través de ellos, en aplicación de las normas de este capítulo. (...) La obligación de confidencialidad y secreto se extiende a toda persona que en razón del ejercicio de su profesión, especialidad u oficio, aun cuando no formare parte de la Superintendencia, llegare a conocer de información contenida en los expedientes, investigaciones y denuncias fundadas en las disposiciones de la presente Ley y en las leyes y reglamentos de la materia (...) Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, que pudieren corresponder a los infractores del deber de sigilo, confidencialidad o secreto, la violación de este deber se considerará como causal de destitución. Sólo podrán informar sobre aquellos hechos o circunstancias a los Jueces, Tribunales y Órganos competentes de la Función Judicial y sólo por disposición expresa de juez o de los jueces que conocieren un caso específico, Función que mantendrá la confidencialidad de la información.”;

Que el último inciso del artículo 49 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece: “(...) Cualquier otra información no relevante o ajena a la investigación, será mantenida hasta su devolución, con estricta reserva por parte de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y sus funcionarios, siendo por tanto responsables del sigilo en que debe mantenerse en observancia del derecho a la intimidad de las personas”;

Que el artículo 3 del Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicado en el Registro Oficial No. 697 de 07 de mayo de 2012, señala: “(...) La información y documentos que haya obtenido la Superintendencia de Control del Poder de Mercado en la realización de sus investigaciones podrán ser calificados de reservados o confidenciales, de oficio o a solicitud de parte interesada. La Superintendencia establecerá el instructivo para su tratamiento en el marco de la Constitución y la ley.”;

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-0081-2015 de 23 de diciembre de 2015, el Superintendente de Control del Poder de Mercado resolvió “(...) Crear el Sistema Informático de Gestión Documental, el Sistema de Gestión Integral de Archivos y Expedir las Normas Para el Tratamiento de la Información Confidencial y Restringida de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado”;

Que con Resolución No. SCPM-DS-008-2016 de 20 de febrero de 2016, se crea “(...) El Sistema de Gestión Procesal Digital en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado; y,

Que con Resolución No. SCPM-DS-012-2017 de 16 de marzo de 2017, se expide “El Instructivo de Gestión Procesal Administrativa Superintendencia de Control del Poder de Mercado”;

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el Art. 44, numeral 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado,

Resuelve:

Expedir el siguiente instructivo de: **CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

Artículo 1.- **Ámbito.-** Todo el personal de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, en el ámbito de sus competencias administrativas, de manera obligatoria en los expedientes digitales de estudios, concentración económica, investigación, sustanciación y resolución, deberán observar la clasificación de la información contenida en los artículos siguientes.

Artículo 2.- **Deber de secreto y reserva.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado -LORCPM- todas las personas que tengan acceso a las investigaciones, procedimientos o expedientes están obligados a guardar confidencialidad y reserva, en concordancia con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su respectivo Reglamento.

Artículo 3.- **Clasificación de la información.-** La información que ingrese, se obtenga y se gestione, se la

clasificará por parte del área administrativa que la requiera u obtenga, sea de oficio o a petición de parte, como información reservada, confidencial y administrativa.

Artículo 4.- Información Confidencial.- La información catalogada con carácter de confidencial es aquella información derivada de los derechos personalísimos y fundamentales, cuya divulgación puede ocasionar graves perjuicios al titular de sus datos personales, secretos comerciales, estrategias de mercadeo, estrategias de marketing y en general información que si llegara a conocimiento de terceros puede conceder ventajas o beneficios injustificados en materia de competencia.

Para lo cual está información se declarará con carácter de confidencial, de oficio o a petición de parte, conforme lo establecido en Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado; su Reglamento de Aplicación y demás normas conexas.

Artículo 5.- Información Reservada.- La información catalogada con el carácter de reservada es aquella cuya divulgación puede poner en riesgo o comprometer la existencia de un bien jurídico de orden económico, social, de salud, de gobernabilidad, de seguridad, o amenace la prevención, investigación y sanción de las infracciones establecidas en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, y su Reglamento de Aplicación.

Por lo cual sólo las partes directamente involucradas en un proceso administrativo de investigación y/o sanción, concentración económica o estudios, que fuere tramitado en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, podrán acceder al mismo, siempre y cuando la información no se hubiere declarado con el carácter de confidencial conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, su Reglamento de Aplicación y demás normas conexas.

Artículo 6.- Información Administrativa.- La información catalogada con carácter de administrativa, es aquella información producida o derivada de la gestión interna o administrativa de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Coordinación General de Tecnologías, deberá actualizar e incluir la clasificación de la información contenida en la presente resolución en el Sistema Digital de Gestión de Expedientes (ANKU).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Secretaría General solicitará la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, debiendo publicarla también en la página web institucional.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de julio de 2017.

f.) Ing. Christian Ruiz Hinojosa MA., Superintendente de Control del Poder de Mercado (S).

No. SCPM-DS-038-2017

**Ing. Christian Ruiz Hinojosa MA.
SUPERINTENDENTE DE CONTROL
DEL PODER DE MERCADO (S)**

Considerando:

Que el artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.*”;

Que el artículo 66 numeral 21 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.*”;

Que el artículo 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.*”;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República, establece: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que el artículo 132 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa en su parte pertinente: “(...) *Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.*”;

Que en el artículo 169 de la Constitución, establece: “(...) *Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso(...)*”;

Que el artículo 213 de la Constitución de la República, dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general(...)*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 1 de la Ley de Modernización del Estado señala los principios y normas generales para regular: “(...) *a) La racionalización y eficiencia administrativa; b) La descentralización, la desconcentración y la simplificación (...)*”;

Que en el Registro Oficial N° 555 de 13 de octubre de 2011, se publica la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, normativa que tiene por objeto, evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económicas; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible;

Que el artículo 20 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, expresa: “(...) *La Superintendencia de Control del Poder de Mercado podrá establecer los sistemas de información que considere necesarios para el efectivo cumplimiento de sus fines.*”;

Que el artículo 44, numeral 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina como atribución del Superintendente: “(...) *Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento. (...)*”;

Que el artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “(...) *VALIDEZ Y EFICACIA DE LOS DOCUMENTOS ELECTRONICOS.- Tendrán la validez y eficacia de un documento físico original los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos, satelitales o producidos por nuevas tecnologías, destinadas a la tramitación judicial, ya sea que contengan actos o resoluciones judiciales. Igualmente los reconocimientos de firmas en documentos o la identificación de nombre de usuario, contraseñas, claves, utilizados para acceder a redes informáticas...*”;

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-0081-2015 de 23 de diciembre de 2015, el Superintendente de Control del Poder de Mercado resolvió: “(...) *Crear el Sistema Informático de Gestión Documental, el Sistema de Gestión Integral de Archivos y Expedir las Normas Para el Tratamiento de la Información Confidencial y Restringida de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado*”;

Que con Resolución No. SCPM-DS-008-2016 de 20 de febrero de 2016, se crea: “(...) *El Sistema de Gestión Procesal Digital en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado*”;

En ejercicio de las facultades y atribuciones legales conferidas en el Art. 44, numeral 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado,

Resuelve:

Expedir el siguiente instructivo para: USO DE LA HERRAMIENTA DE NUMERACIÓN DIGITAL EN LOS EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN, ESTUDIOS Y DE RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Artículo 1.- El personal de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, que tiene bajo su responsabilidad el manejo de expedientes investigativos, de sustanciación y resolución, deberán usar de manera obligatoria dentro de los expedientes digitales de investigación, estudios y resolución la herramienta de numeración digital.

Artículo 2.- La numeración digital en los expedientes digitales de investigación, estudios y resolución de la SCPM suplirá a la “foliación” que se manejaba en los expedientes físicos.

Artículo 3.- La numeración digital que se visualice en el Sistema de Digitalización de Expedientes “ANKU”, tendrá el valor legal procesal para la sustanciación y ordenamiento de los expedientes digitales de investigación, estudios y resolución de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Artículo 4.- El manejo de la numeración digital será de responsabilidad exclusiva del Secretario de Sustanciación, en virtud de que la herramienta de numeración digital, replicará el orden, secuencia y cronología que el Secretario de Sustanciación realice en los expedientes digitales de investigación, estudios y resolución.

Artículo 5.- La herramienta de numeración digital en los expedientes digitales de investigación, estudio y resolución de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, tiene como fin gestionar de manera ágil, directa, confiable el orden y distribución de la clasificación de la información que los componen, evitando los errores a través de la manipulación humana.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Los expedientes digitales de investigación, estudios y resolución en los que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, avocó conocimiento antes del 21 de julio de 2017, se seguirán sustanciando y ordenando en base a la numeración que se manejaban en los mismos; la numeración digital que genere el sistema en aquellos expedientes y estudios será únicamente de guía.

Segunda.- Los expedientes digitales de investigación, estudios y resolución en los que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, avocó conocimiento a partir del 22 de julio de 2017 deberán estar ordenados y numerados de manera digital.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Secretaría General solicitará la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, debiendo también publicarla en la página web institucional.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de julio de 2017.

f.) Ing. Christian Ruiz Hinojosa, MA., Superintendente de Control del Poder de Mercado (S).

No. SCPM-DS-047-2017

Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL
DEL PODER DE MERCADO

y

Fernando Cordero Cueva
SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO

Considerando:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la

existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, señala: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado señala su objetivo de la siguiente manera: “(...) evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control de regulación de las operaciones de concentración económicas; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficacia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible”;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado determina: “Créase la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, misma que pertenece a la Función de Transparencia y Control Social, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa; la que contará con amplias atribuciones para hacer cumplir a los operadores económicos de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria todo

lo dispuesto en la presente Ley. Su domicilio será la ciudad de Quito, sin perjuicio de las oficinas que pueda establecer el Superintendente en otros lugares del país (...);

Que la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, tiene por objeto de conformidad a lo señalado en su artículo 1: “(...) fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno”;

Que la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 790 de 05-jul.-2016, en su artículo 95, crea la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo como una entidad técnica de vigilancia y control, con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma desconcentrada e independiente;

Que la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, tendrá autonomía administrativa, económica y financiera; Formará parte de la Función de Transparencia y Control Social; y, será dirigida, organizada y representada por la o el Superintendente;

Que el artículo 599 del Código Civil, establece: “El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad”;

Que el artículo 131 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, dispone: “El software se protege como obra literaria. Dicha protección se otorga independientemente de que hayan sido incorporados en un ordenador y cualquiera sea la forma en que estén expresados, ya sea como código fuente; es decir, en forma legible por el ser humano; o como código objeto; es decir, en forma legible por máquina, ya sea sistemas operativos o sistemas aplicativos, incluyendo diagramas de flujo, planos, manuales de uso, y en general, aquellos elementos que conformen la estructura, secuencia y organización del programa (...);

Que el artículo 133 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, determina: “Es titular de los

derechos sobre un software el productor, esto es, la persona natural o jurídica que toma la iniciativa y responsabilidad de la realización de la obra. Se presumirá titular, salvo prueba en contrario, a la persona cuyo nombre conste en la obra o sus copias de la forma usual. Dicho titular está además autorizado para ejercer en nombre propio los derechos morales sobre la obra, incluyendo la facultad para decidir sobre su divulgación. El productor tiene el derecho exclusivo de impedir que terceras personas realicen sin su consentimiento versiones sucesivas del software y software derivado del mismo. Las disposiciones del presente artículo podrán ser modificadas mediante acuerdo entre los autores y el productor”;

Que el artículo 138 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, establece: “Las adaptaciones o modificaciones permitidas en este Parágrafo no podrán ser transferidas bajo ningún título, sin que medie autorización previa del titular del derecho respectivo. Asimismo, los ejemplares obtenidos en la forma indicada no podrán ser transferidos bajo ningún título, salvo que lo sean conjuntamente con el programa que les sirvió de matriz y con la autorización del titular”;

Que el artículo 139 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, señala: “Además de las excepciones al derecho de autor contempladas en el presente Apartado para el software, podrán ser aplicables las excepciones o limitaciones dispuestas para las obras literarias”;

Que el 06 de septiembre de 2012 la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. 002-197-CPCCS-2012, de 31 de julio de 2012 posesionó al Ph.D. Pedro Francisco Páez Pérez como Superintendente de Control del Poder de Mercado;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado desarrolló el proyecto integral de “digitalización” denominado “Sistema Integral de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado-SISCPM”, cuyo código fuente se encuentra disponible para las Instituciones Públicas;

Que el SISCPM surgió como una necesidad de la Máxima Autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado para implementar un sistema de gestión “Cero Papeles”, y mantener el control y el seguimiento en línea de las actividades institucionales sustantivas y adjetivas que desembocan en un tablero de control integral para la toma de decisiones clave en la Institución;

Que mediante certificado No. QUI-048322 de 14 de abril de 2016 la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, registró el Sistema Integral de la

Superintendencia de Control del Poder de Mercado “SISCPM” (Programa de Ordenador (Software), en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual-IEPI;

Que el 06 de julio de 2017 la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-644-14-06-2017 de 14 de junio de 2017, posesionó al arquitecto Juan Fernando Cordero Cueva como Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;

Que a través del Oficio-SOT-004-2017-O de 27 de julio del 2017, la Máxima Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (SOT) expuso que al encontrarse iniciando sus actividades solicitó la transferencia de conocimientos y operaciones tecnológicas desarrolladas por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado “(...) especialmente de las aplicaciones agregadoras de valor que conforman el Sistema Integrado de la SCPM”; lo cual fue autorizado por la Máxima Autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;

Que es necesario poner a disposición de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo una copia del código fuente del Sistema Integral de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado - SISCPM, así como una copia del esquema (script) de la estructura de la base de datos del SISCPM, documentación técnica y guías de uso del SISCPM, para que dicha Superintendencia cuente con herramientas tecnológicas que permitan una gestión y una administración efectiva y ágil con el propósito de que se instaure además una cultura de “cero papeles”, como en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

En ejercicio de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo,

Resuelven:

Artículo 1.- Entregar a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, una copia del Sistema Integral de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado “SISCPM”, una copia del esquema (script) de la estructura de la base de datos del SISCPM (encerada), documentación técnica, guías de uso y videos del SISCPM, necesarios para la implementación, operación y uso del “SISCPM”, sin que represente costo alguno para la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Artículo 2.- El Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo acepta la entrega de la copia del Sistema Integral de la Superintendencia

de Control del Poder de Mercado “SISCPM”, copia del esquema (script) de la estructura de la base de datos del SISCPM (encerada), documentación técnica, guías de uso y videos del SISCPM, y reconoce que la propiedad del mismo es de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado tal como consta del Certificado No. QUI-048322 de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI).

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo no podrá realizar un nuevo registro en el IEPI del SISCPM de los módulos o aplicaciones contenidas en el mismo, por ser de propiedad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

SEGUNDA.- La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo podrá realizar un nuevo registro en el IEPI de los nuevos módulos o aplicaciones que creare para su funcionamiento; estos desarrollos deberán ser compartidos con la Superintendencia de Control del Poder de Mercado; para este efecto y ha pedido de esta entidad, entregará copias de los módulos y aplicaciones desarrolladas.

TERCERA.- La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo para el desarrollo de sus actividades técnicas, podrá modificar, actualizar, ajustar y realizar cambios y/o modificaciones al SISCPM o a cualquiera de los módulos o aplicaciones que lo conforman; cuando ello ocurra; deberá informar previa la publicación del versionamiento de los módulos y/o aplicaciones del SISCPM a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

CUARTA.- Los costos relacionados con software base, motor de base de datos, framework de lenguaje de programación e infraestructura tecnológica necesaria para la operación del “SISCPM”, serán asumidos por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

QUINTA.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la Superintendencia de Control del Poder de Mercado así como a la contraparte técnica de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 días del mes de agosto de 2017.

f.) Pedro Páez Pérez, Superintendente de Control del Poder de Mercado.

f.) Fernando Cordero Cueva, Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.